



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas los proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio, Justicia y Libertad**, por iniciativa del Congresista Marco Arana Zegarra, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del Río Rimac
- **Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, por iniciativa de la Congresista Marisa Glave Remy, mediante el cual se propone la Ley que fortalece el marco legal para la remediación de pasivos ambientales en la actividad minera.
- **Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, por iniciativa del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y Remediación Ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches.
- **Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Peruanos Por El Kambio**, por iniciativa del Congresista Vicente Zeballos Salinas, mediante el cual se propone la Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley 28271 – Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.
- **Proyecto de Ley N° 3416/2018-CR**, presentado por el Congresista Clayton Flavio Galván Vento, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la remediación de los pasivos ambientales mineros en el Departamento de Pasco.
- **Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR**, presentado por el Congresista Lucio Ávila Rojas, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata del Departamento de Puno.
- **Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Peruanos Por El Kambio**, por iniciativa del Congresista Moisés Guía Pianto, mediante el cual se propone la Ley de modificación de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.
- **Proyecto de Ley N° 3732/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa del Congresista Wuilian Monterola Abregú, mediante el cual se propone la Ley que promueve

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

la protección de salud de la población frente a la contaminación por metales pesados y demás pasivos ambientales mineros.

- **Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa del Congresista Wuilian Monterola Abregú, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región de Huancavelica.
- **Proyecto de Ley N° 4001/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del Río Santa, ubicado en los Departamentos de Ancash y La Libertad.
- **Proyecto de Ley N° 4008/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa del Congresista María Cristina Melgarejo Paucar, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarmey, Pativilca y El Alto Marañón del Departamento de Ancash.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su sexta sesión ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2019, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes al momento de la votación. Votaron a favor los congresistas Miguel Román Valdivia, María Melgarejo Paucar, Lucio Ávila Rojas, Marco Arana Zegarra, Karina Beteta Rubín, Marisa Glave Remy, Moisés Guía Pianto, Mario Mantilla Medina, Freddy Sarmiento Betancourt y Juan Carlos Yuyes Meza.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR ingresó el 16 de octubre de 2017 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue remitido a esta Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 18 de octubre de 2017.

En la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de junio de 2018 del Período Anual de Sesiones 2017-2018, la Comisión de Energía y Minas acordó por mayoría y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobar el dictamen que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2006/2017-CR.

Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 11 de octubre de 2018, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, se aprobó la cuestión previa para que regrese a la Comisión de Energía y Minas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

El Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR ingresó el 10 de abril de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 12 de abril de 2018.

El Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR ingresó el 10 de mayo de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora el 14 de mayo de 2018.

El Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR ingresó el 11 de setiembre de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 14 de setiembre de 2018.

El Proyecto de Ley 3416/2018-CR ingresó el 20 de setiembre de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 25 de setiembre de 2018.

El Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR ingresó el 11 de octubre de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 15 de octubre de 2018.

El Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR ingresó el 3 de diciembre de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 6 de diciembre de 2018.

El Proyecto de Ley N° 3732/2018-CR ingresó el 17 de diciembre de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora el 20 de diciembre de 2018.

El Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR ingresó el 29 de enero de 2019 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora el 1 de febrero de 2019.

El Proyecto de Ley N° 4001/2018-CR ingresó el 7 de marzo de 2019 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora el 1 de febrero de 2019.

El Proyecto de Ley N° 4008/2018-CR ingresó el 7 de marzo de 2019 al área de trámite documentario del Congreso de la República.

La Secretaria Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

b.1 Con relación al Proyecto de Ley N° **2006/2017-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 181-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de octubre de 2017.
2. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 179-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de octubre de 2017.
3. **Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.** Oficio N° 183-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de octubre de 2017.
4. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** Oficio N° 182-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de octubre de 2017.

b.2 Con relación al Proyecto de Ley N° **2691/2017-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 747-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 101-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
2. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 746-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 102-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
3. **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN.** Oficio N° 745-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018.
4. **Autoridad Nacional del Agua.** Oficio N° 743-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 104-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
5. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 748-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 103-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
6. **Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía.** Oficio N° 744-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 106-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

7. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** Oficio N° 742-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 105-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
8. **Gobierno Regional de Amazonas.** Oficio N° 0935-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
9. **Gobierno Regional de Ancash.** Oficio N° 0936-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
10. **Gobierno Regional de Apurímac.** Oficio N° 0937-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
11. **Gobierno Regional de Arequipa.** Oficio N° 0938-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
12. **Gobierno Regional de Ayacucho.** Oficio N° 0939-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
13. **Gobierno Regional de Cajamarca.** Oficio N° 0940-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
14. **Gobierno Regional de Callao.** Oficio N° 0960-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
15. **Gobierno Regional de Cusco.** Oficio N° 0941-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
16. **Gobierno Regional de Huancavelica.** Oficio N° 0942-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
17. **Gobierno Regional de Huánuco.** Oficio N° 0943-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
18. **Gobierno Regional de Ica.** Oficio N° 0944-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
19. **Gobierno Regional de Junín.** Oficio N° 0945-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
20. **Gobierno Regional de Lambayeque.** Oficio N° 0947-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

21. **Gobierno Regional de La Libertad.** Oficio N° 0946-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
22. **Gobierno Regional de Lima.** Oficio N° 0948-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
23. **Gobierno Regional de Loreto.** Oficio N° 0949-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
24. **Gobierno Regional de Madre de Dios.** Oficio N° 0950-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
25. **Gobierno Regional de Moquegua.** Oficio N° 0951-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
26. **Gobierno Regional de Cerro de Pasco.** Oficio N° 0952-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
27. **Gobierno Regional de Piura.** Oficio N° 0953-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
28. **Gobierno Regional de Puno.** Oficio N° 0954-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
29. **Gobierno Regional de San Martín.** Oficio N° 0955-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
30. **Gobierno Regional de Tacna.** Oficio N° 0958-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
31. **Gobierno Regional de Tumbes.** Oficio N° 0959-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
32. **Gobierno Regional de Ucayali.** Oficio N° 0957-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.

b.3 Con relación al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, se ha solicitado opinión las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio N° 830-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR de fecha 28 de mayo de 2018 y 255-PL2833-2018-2019/CEM-CR de fecha 19 de setiembre de 2018.
2. **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio N° 829-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR de fecha 28 de mayo de 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

3. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 828-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR de fecha 28 de mayo de 2018, 254-PL2833-2018-2019/CEM-CR de fecha 19 de setiembre de 2018 y 657-PL2833-2018-2019/CEM-CR de fecha 07 de diciembre de 2018.
4. **Ministerio de Salud.** Oficio N° 827-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR de fecha 28 de mayo de 2018.
5. **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** Oficio N° 826-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR de fecha 28 de mayo de 2018.
6. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 825-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR de fecha 28 de mayo de 2018.
7. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 824-3-PL2833-2017-2018/CEM-Cr de fecha 28 de mayo de 2018 y 250-PL2833-2018-2019/CEM-CR de fecha 19 de setiembre de 2018.

b.4 Con relación al Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, se ha solicitado opinión las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 323-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.
2. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 322-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.
3. **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN.** Oficio N° 326-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.
4. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 320-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.
5. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 748-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR de fecha 19 de abril de 2018 y Oficio N° 103-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
6. **Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía.** Oficio 325-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.
7. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** Oficio N° 324-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.
8. **Autoridad Nacional del Agua – ANA.** Oficio N° 321-PL3326-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de octubre de 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

b.5 Con relación al Proyecto de Ley N° **3416/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 365-PL3416-2018-2019/CEM-CR de fecha 16 de octubre de 2018.
2. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 364-PL3416-2018-2019/CEM-CR de fecha 16 de octubre de 2018.
3. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 366-PL3416-2018-2019/CEM-CR de fecha 16 de octubre de 2018.
4. **Gobierno Regional de Cerro de Pasco.** Oficio N° 367-PL3416-2018-2019/CEM-CR de fecha 16 de octubre de 2018.

b.6 Con relación al Proyecto de Ley N° **3543/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 385-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.
2. **Ministerio de Ambiente.** Oficio N° 386-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.
3. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 389-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.
4. **Ministerio de Salud.** Oficio N° 390-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.
5. **Autoridad Nacional del Agua.** Oficio N° 387-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.
6. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 391-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.
7. **Gobierno Regional de Puno.** Oficio N° 388-PL3543-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de octubre de 2018.

b.7 Con relación al Proyecto de Ley N° **3697/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

1. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 674-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
2. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 668-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
3. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 672-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
4. **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERMING.** Oficio N° 667-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
5. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.** Oficio N° 666-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
6. **Autoridad Nacional del Agua.** Oficio N° 669-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
7. **Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE.** Oficio N° 670-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
8. **Ministerio de Salud.** Oficio N° 673-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
9. **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** Oficio N° 671-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 10 de diciembre de 2018.
10. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Oficio N° 705-PL3697-2018-2019/CEM-CR de fecha 12 de diciembre de 2018.
11. **Gobierno Regional de Amazonas.** Oficio N° 0910-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
12. **Gobierno Regional de Ancash.** Oficio N° 0911-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
13. **Gobierno Regional de Apurímac.** Oficio N° 0912-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
14. **Gobierno Regional de Arequipa.** Oficio N° 0913-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
15. **Gobierno Regional de Ayacucho.** Oficio N° 0914-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

16. **Gobierno Regional de Cajamarca.** Oficio N° 0915-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
17. **Gobierno Regional de Callao.** Oficio N° 0916-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
18. **Gobierno Regional de Cusco.** Oficio N° 0917-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
19. **Gobierno Regional de Huancavelica.** Oficio N° 0918-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
20. **Gobierno Regional de Huánuco.** Oficio N° 0919-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
21. **Gobierno Regional de Ica.** Oficio N° 0920-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
22. **Gobierno Regional de Junín.** Oficio N° 0921-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
23. **Gobierno Regional de Lambayeque.** Oficio N° 0922-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
24. **Gobierno Regional de La Libertad.** Oficio N° 0923-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
25. **Gobierno Regional de Lima.** Oficio N° 0924-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
26. **Gobierno Regional de Loreto.** Oficio N° 0925-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
27. **Gobierno Regional de Madre de Dios.** Oficio N° 0926-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
28. **Gobierno Regional de Moquegua.** Oficio N° 0927-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
29. **Gobierno Regional de Cerro de Pasco.** Oficio N° 0928-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

30. **Gobierno Regional de Piura.** Oficio N° 0929-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
31. **Gobierno Regional de Puno.** Oficio N° 0930-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
32. **Gobierno Regional de San Martín.** Oficio N° 0931-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
33. **Gobierno Regional de Tacna.** Oficio N° 0932-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
34. **Gobierno Regional de Tumbes.** Oficio N° 0933-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.
35. **Gobierno Regional de Ucayali.** Oficio N° 0934-PL2691-2018-2019/CEM-CR de fecha 18 de febrero de 2019.

b.8 Con relación al Proyecto de Ley N° **3732/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 772-PL3732-2018-2019/CEM-CR de fecha 20 de diciembre de 2018.
2. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 773-PL3732-2018-2019/CEM-CR de fecha 20 de diciembre de 2018.
3. **Presidencia de Consejo de Ministros.** Oficio N° 774-PL3732-2018-2019/CEM-CR de fecha 20 de diciembre de 2018.
4. **Ministerio de Salud.** Oficio N° 775-PL3732-2018-2019/CEM-CR de fecha 20 de diciembre de 2018.

b.9 Con relación al Proyecto de Ley N° **3848/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 898-PL3848-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de febrero de 2019.
2. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 896-PL3848-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de febrero de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

3. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 899-PL3848-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de febrero de 2019.

4. **Gobierno Regional de Huancavelica.** Oficio N° 897-PL3848-2018-2019/CEM-CR de fecha 1 de febrero de 2019.

b.10 Con relación al Proyecto de Ley N° **4001/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 1084-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

2. **Ministerio de Ambiente.** Oficio N° 1086-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

3. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 1085-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

4. **Autoridad Nacional del Agua.** Oficio N° 1082-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

5. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 1087-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

6. **Gobierno Regional de Áncash.** Oficio N° 1083-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

7. **Gobierno Regional de La Libertad.** Oficio N° 1088-PL4001-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

b.11 Con relación al Proyecto de Ley N° **4008/2018-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 1076-PL4008-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

2. **Ministerio de Ambiente.** Oficio N° 1077-PL4008-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

3. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 1080-PL4008-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

4. **Autoridad Nacional del Agua.** Oficio N° 1078-PL4008-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.
5. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.** Oficio N° 1081-PL4008-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.
6. **Gobierno Regional de Áncash.** Oficio N° 1079-PL4008-2018-2019/CEM-CR de fecha 8 de marzo de 2019.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa N° 2006/2017-CR, propone declarar de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema

La iniciativa legislativa N° 2691/2017-CR, propone modificar el actual marco regulatorio de los pasivos ambientales de la actividad minera con la finalidad de hacer más eficiente la gestión y manejo de estos pasivos, buscando lograr la remediación efectiva de los mismos o la eliminación de los riesgos que generan para nuestros ecosistemas y la salud de los y las peruanas.

Asimismo, se busca asignar funciones de fiscalización y supervisión a las autoridades competentes, lo cual permitirá lograr la remediación efectiva de los rezagos de antiguas operaciones mineras, las cuales continúan produciendo impactos que afectan a la población y el medio ambiente, como contaminación del agua, el suelo, el aire, afectar la salud de la población que vive cerca de ellos.

La iniciativa legislativa N° 2833/2017-CR, propone modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada.

La iniciativa legislativa N° 3326/2018-CR, tiene por objeto modificar el artículo 1 y 4 de la Ley 28271 – Ley que regula los pasivos ambientales de la minería, a través del cual propone que el proceso de la remediación de los pasivos ambientales, se debe impulsar con la participación del sector privado y la sociedad civil organizada. Asimismo, por otro lado, manifiesta que en ningún caso la remediación de diversos pasivos ambientales calificados de alto riesgo, pueden ser asumidos por el Estado.

La iniciativa legislativa N° 3416/2018-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros del departamento de Pasco, por constituir un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante.

La iniciativa legislativa N° 3543/2018-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

La iniciativa legislativa N° 3697/2018-CR, tiene por objeto fortalecer el marco regulatorio de la aplicación de los pasivos ambientales mineros, modificando los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley 28271 – Ley que Regula los pasivos ambientales con la finalidad de garantizar mejor manejo de estos.

La iniciativa legislativa N° 3732/2018-CR, tiene por objeto promover la protección de la salud de la población a través de la creación de un registro de zonas afectadas debido a la contaminación por metales pesados y demás pasivos ambientales mineros.

La iniciativa legislativa N° 3848/2018-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región de Huancavelica.

La iniciativa legislativa N° 4001/2018-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos mineros de la cuenca del río Santa, ubicado en los departamentos de Áncash y La Libertad.

La iniciativa legislativa N° 4008/2018-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarney, Pativilca y el Alto Marañón del departamento de Áncash.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N° 613 – Código del Medio ambiente y los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 708 – Ley de Promoción de Inversión en el sector minero.
- Decreto Legislativo N° 1013 – Creación de Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1100 – Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Ley N° 26410 – Ley del Consejo Nacional del Ambiente.
- Ley N° 26839 – Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible diversidad biológica.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 26821 – Ley de aprovechamiento de recursos naturales.
- Ley N° 26834 – Ley de áreas naturales protegidas.
- Ley N° 27314 – Ley General de residuos sólidos.
- Ley N° 28271 – Ley que regula los pasivos ambientales en la actividad minera.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28526 – Ley que modifica la Ley N° 28271.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento del TUO, Título Décimo Quinto, sobre el medio ambiente.
- Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos de la Actividad Minera.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

IV OPINIONES RECIBIDAS

Sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR

Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N° 216-2018-MEM/DM de fecha 12 de febrero de 2018, la señora Ángela Grossheim Barrientos, Ministra de Energía y Minas, remite el Informe N° 011-2018-MEM/VMMA-MCV del Viceministerio de Minas, que contiene asimismo los Informes N° 593-2017-MEM-OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, 1741-2017-MEM-DGM de la Dirección General de Minería y 005-2018-MEM-DGAAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, por el que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- Manifiestan que ya existe una Comisión Multisectorial de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, cuya Presidencia y Secretaría Técnica son ejercidas por la Autoridad Nacional del Agua, la cual tiene entre sus funciones promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarios que deberán implementar las entidades integrantes de dicha comisión, de acuerdo a sus competencias asignadas por ley a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.
- En segundo lugar, hacen presente que ya existe una normativa especial que regula los pasivos ambientales, cuya función de regulación se encuentra a cargo de este Ministerio a través de la Dirección General de Minería.
- En ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas observa que no resulta necesario emitir una ley que declare de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, toda vez que ya existen normativa especial que viene siendo aplicada por las entidades que cuentan con las competencias en materia de pasivos ambientales mineros, existiendo a su vez una Comisión Multisectorial creada especialmente para este fin.

Ministerio de Ambiente

Mediante el Oficio N° 706-2017-MINAM/DM de fecha 30 de noviembre del 2017, la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, remite el Informe N° 539-2017-MINAM-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- En consideración a la exposición de motivos manifiestan que el proyecto de ley se encuentra enfocado a sustentar la necesidad de remediar los pasivos ambientales mineros ubicados en el ámbito de la cuenca del Río Rímac, a cargo del Estado, ellos sugieren evaluar la pertinencia de precisar en la declaratoria de interés que se consideren aquellos pasivos ambientales que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

constituyan un riesgo para la salud y el ambiente, cuyos responsables no pueden ser identificados y ameriten una atención prioritaria por parte del Estado.

- Sugiere a demás que se deba coordinar y considerar la opinión del Ministerio de Energía y Minas, por resultar ser los competentes de esta materia.

Sobre el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR

Ministerio de Ambiente

Mediante el Oficio N° 374-2018-MINAM/DM de fecha 5 de julio de 2018, la señora Fabiola Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, remite Informe N° 319-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- Con relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual propone la modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, los mismo que le otorgan al OEFA las funciones de identificación, elaboración y actualización del inventario de pasivos ambientales mineros, así como la expedición del Certificado de Cierre Final de pasivos ambientales mineros, cabe mencionar que estas nuevas funciones podrían generar una iniciativa de gasto al OEFA, debido a que tendría que contar con recursos presupuestales para realizar dichas funciones, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- Con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, la misma que fija un plazo de siete (7) años, contados de la fecha de identificación del pasivo ambiental, para declarar la caducidad de los títulos mineros (denuncios, petitorios y otros), se sugiere revisar dicho plazo, a efectos que considere el plazo necesario para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.
- Con relación al artículo 4 del Proyecto de Ley, que propone modificar el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, cabe indicar el artículo 17 de la Ley N° 30264 vigente, ya establece que las entidades del Gobierno Nacional se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia ambiental, el cual incluye la remediación de pasivos ambientales; en tal sentido, no sería necesario la modificación propuesta por el Proyecto de Ley.

Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N° 726-2018-MEM/DM de fecha 18 de setiembre de 2018, el señor Francisco Ismodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas, traslada el Informe N° 879-2018-MEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que se emite opinión sobre el proyecto de ley, manifestando lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR, en su artículo 2, plantea que los pasivos ambientales mineros se definen como tal, cualquiera sea el momento en el que se hubiesen generado. Cabe mencionar que, lo propuesto no es correcto, ya que la definición vigente se refiere a instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras; a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- En ese contexto, la propuesta normativa contravendría lo establecido en la Ley N° 28090, Ley que regula el cierre de minas y que señala en su artículo 7, que el operador minero presentará su Plan de Cierre de Minas, al año de iniciada su actividad Minera.
- Es importante precisar que cuando la Dirección General de Minería determina la existencia de operaciones mineras abandonadas o inactivas, procede a actualizar el Inventario de Pasivo Ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28271. En tal sentido, colocar que son pasivos ambientales, cualquiera sea el momento en que se han generado, deviene en redundante.
- Por otro lado, con respecto a las modificaciones introducidas al artículo 3 de la Ley N° 28271, el Informe N° 975-2018-MEM-DGM señala que la identificación, elaboración y actualización del inventario de pasivos ambientales, es una función técnica por lo que debería continuar a cargo de la Dirección General de Minería. Asimismo, las funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) en lo relativo a los pasivos ambientales, debe centrarse en la labor de supervisión y fiscalización ambiental del cumplimiento de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.
- Con respecto a las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley, al artículo 5 de la Ley N° 28271, señala que conviene tener en cuenta lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual señala que, quien causa la degradación del ambiente y de sus componentes se encuentra obligado a adoptar, de manera inexcusable, las medidas de restauración, rehabilitación, reparación, compensación, entre otras. El proyecto de ley señala que, en principio, el estado es el responsable de la remediación de pasivos ambientales mineros cuyos responsables no han sido identificados, al respecto, estas líneas no distan diferencia con el texto vigente. El cambio se presenta cuando la propuesta normativa indica, que en caso se llegue a identificar al generador del pasivo, el Estado puede repetir contra este.
- Sobre el particular, lo que traería inconvenientes, es que la responsabilidad por la degradación ambiental no pueda ser atribuida a titulares con derechos extinguidos. Se pretende evitar que el estado asuma la responsabilidad en todos los supuestos.
- Por otro lado, en la propuesta normativa se señala que el Estado puede transferir la responsabilidad de la remediación ambiental a un tercero que no lo genere pero que asume voluntariamente dicha tarea. Al respecto, lo mencionado ya se encuentra regulado en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

modificación al Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM.

- Con respecto a las modificaciones introducidas al artículo 6, no podría ser viable, ya que para llevar a cabo la exoneración del plazo establecido para la presentación del Plan de cierre de Pasivos Ambientales es necesario tener en cuenta los procedimientos asociados a la actividad, los mismos que deberán seguir su curso y contar con opiniones de otras autoridades. En todo caso, para promover ello se debería señalar cuales son las medidas de flexibilización o exoneración de procedimientos y habilitación de presupuestos con inmediatez.
- Asimismo, el proyecto de ley señala que contra la resolución que exonera del plazo establecido para la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, solo cabe el recurso de reconsideración. Al respecto, lo señalado en la propuesta no sería correcto ya que el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el recurso de reconsideración es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En ese sentido, considerar que el recurso de reconsideración agota la vía administrativa, implicaría desconocer la posibilidad que a través de este último recurso el superior jerárquico reevalúe la decisión adoptada por la instancia recurrida.
- Sobre las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley, al artículo 7 de la Ley N° 28271, considerar al OEFA dentro de la auditoría integral deviene en redundante, toda vez que ya fue regulada su intervención en la Tercera Disposición Complementaria Final modificada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OEFA/CD. Asimismo, el certificado de cierre final que confirma la ejecución de las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es igual a la constancia de cumplimiento.
- Con respecto a las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley al artículo 9 de la Ley N° 28271, mediante Memorando N°0618-2018/MEM-OGP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, menciona que el Ministerio de Energía y Minas no puede asumir compromiso en materia presupuestal, respecto del caso en cuestión.
- Por otro lado, las modificaciones a la Tercera Disposición Complementaria y Final propuestas por el Proyecto de Ley, manifiesta que no sería lo correcto, toda vez que la caducidad de los denuncios, petitorios y concesiones, por la no remediación de un Pasivo Ambiental Minero en un plazo determinado, solo se produce por el incumplimiento del derecho de vigencia o penalidad; por lo que de proponerse dicha causal para la remediación de pasivos, tendría que modificarse lo establecido en los artículos 58 y 59 del TUO de la Ley General de Minería.
- Asimismo, no queda claro si la disposición propuesta recoge dos supuestos distintos; uno para el responsable de la remediación, y, otro para el responsable como generador del Pasivo Ambiental Minero. Al respecto, y de ser así, con respecto al último supuesto debería considerarse que dicho plazo será contabilizado desde la aprobación del Plan de Cierre del Pasivo Ambiental Minero, toda

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

vez que la decisión de la autoridad competente que lo identifica como en el responsable puede ser impugnada, tanto en la vía administrativa como en la vía judicial; situación que perjudicaría en sobre manera el plazo que se le está otorgando para realizar la remediación.

- Finalmente, y con respecto a la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, este ya se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1361.

Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante el Oficio N° 946-2018-MINAGRI-DM de fecha 31 de julio 2018, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, remite el Informe Legal N° 587-2018-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que se emite opinión sobre el proyecto de ley, manifestando lo siguiente:

- La Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante el Oficio N° 455-2018-ANA-GG/OAJ, alcanza su pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley N° 021-2018-ANA-DCERH-AGITN, de fecha 10 de mayo de 2018, de la Dirección de Calidad y evaluación de Recursos Hídricos.
- Según dicho pronunciamiento, es materia de interés de la ANA el artículo 6 de la propuesta, según el cual los responsables de la remediación de los pasivos ambientales presentarán su PLAN de cierre de Pasivos Ambientales, a fin que sea aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con la opinión favorable de los Ministerios de Agricultura y Riego y de Salud.
- La Autoridad Nacional del Agua concluye señalando que no tiene competencias sobre las materias tratadas en el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR, salvo respecto al artículo 6 relacionado a la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales; por lo que sugiere se incluya que, para la aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, en los casos en que exista una posible afectación al recurso hídrico o a sus bienes asociados, se requiera la opinión previa de la Autoridad Nacional del Agua.
- El Ministerio de Agricultura y Riego tiene competencia, entre otros, en materia de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; recursos flora y fauna silvestre; y, recursos hídricos, según lo previsto en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modifica por la Ley N° 30048.
- Considerando lo anteriormente expuesto, se deberá tener presente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la opinión del Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, referida en el artículo 6 de la propuesta, deberá

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

contar con la opinión favorable previa de la Autoridad Nacional del Agua y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de ser el caso.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN

Mediante el Oficio N° 254-2018-OS-PRES de fecha 10 de mayo de 2018, el señor Daniel Schmerler Vainstein, presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, remite el Informe GSM 17-2018-OS elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, por el que se emite opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- Se debe tener en cuenta que no se encuentran bajo el ámbito de competencias del OSINERGMIN la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas ambientales que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- En consecuencia, las disposiciones ambientales que regulan los pasivos ambientales mineros y que abarcan los aspectos de definición, de pasivos, identificación e inventario, responsabilidad, financiamiento, aprobación de Plan de Cierre de pasivos ambientales, control, supervisión y emisión de certificado de cumplimiento no se encuentran bajo el ámbito de competencias de OSINERGMIN.
- Sin perjuicio de lo anterior resulta conveniente analizar las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley relacionadas con los siguientes puntos:
 - El proyecto de Ley modifica el artículo 2 de la Ley N° 28271 y amplía la definición de pasivos ambientales mineros vigentes, de tal manera que estos no sólo se generarían hasta la fecha de publicación del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005. Asimismo, considera que la propuesta de modificación resulta oportuna, dado que se ha verificado la existencia de pasivos ambientales que han sido generados con posterioridad a la publicación del referido Reglamento.
 - Con relación a la modificación del artículo 7 de la Ley N° 28271, señala que, al término de la ejecución del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería y el OEFA realizarán una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas. Asimismo, para el cumplimiento del Plan de cierre de pasivos ambientales, el OEFA o la Autoridad Regional competente expedirán el certificado de cierre final, por lo que considera que la propuesta de modificación resulta pertinente.
 - Por otro lado, con relación a la modificación de la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 28271, señala que la propuesta tiene por finalidad forzar el cumplimiento de la ejecución del Plan de cierre de pasivos ambientales, por parte de los generadores; sin embargo, al igual que el supuesto de impedimento vigente, la caducidad debería producirse en caso de no contar con la Resolución aprobatoria de ejecución del Plan de Cierre de pasivos ambientales. Asimismo, se debería indicar que aquellas concesiones caducas, que estuvieran en desarrollo u operación,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

deberían ser incorporadas a un plan de promoción de la inversión privada a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, para que esta proceda con su adjudicación conforme a la normativa correspondiente.

Gobierno Regional de Junín

Mediante el Oficio N° 154-2019-GRJ/GR de fecha 28 de febrero de 2019, el señor Vladimir Roy Cerron Rojas, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, manifiesta que se encuentra con la mejor predisposición y apoyo total de respaldo para la ejecución del referido Proyecto de Ley.

Sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR

Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio N° 345-2018-MINAM/DM de fecha 20 de junio 2018, la señora Fabiola Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, remite el Informe 376-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley propone, a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, autorizar al Ministerio del Ambiente, la elaboración del plan de remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde, infraestructura hidráulica y captación y abastecimiento de agua.
- Al respecto, cabe indicar que ya se cuenta con el Plan de Acción dirigido a lograr la "Recuperación de la Cuenca Río Ramis", aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-EM y se está elaborando el Plan Maestro Binacional para la Gestión Sustentable de la Cuenca del Río Suches en el marco de la Declaración de Lima, suscrita por la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, con ocasión del Tercer Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia.
- El Proyecto de Ley propone autorizar al Ministerio del Ambiente la implementación del Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM.
- Sobre el particular, a dicha Unidad no se le ha asignado presupuesto para el año 2019 y siguiente. Por ello, se debería asignar presupuesto, lo cual podría implicar una iniciativa de gasto y, por tanto, contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- Asimismo, la implementación de dicho Programa se encuentra enfocado al sector agropecuario y sector salud, los cuales difieren de la materia ambiental que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N° 2519-2018-PCM/SG de fecha 26 de julio de 2018, el señor Ramón Huapaya Raygada, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000568-2018-PCM/OGAJ elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- Considerando que el Proyecto de Ley involucra materias del Ministerio del Ambiente, dicho sector ha emitido opinión en el ámbito de sus competencias a través del Informe N° 376-2018-MINAM/SG/OGAJ¹; por lo que, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 2833/2017- CR "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches".

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante el Oficio N° 467-2018-VIVIENDA/DM de fecha 6 de setiembre de 2018, el señor Javier Piqué Del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 740-2018-VIVIENDA/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que emite opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- Se verifica que la propuesta del Proyecto de Ley N° 2833/2017-Cr en comparación con el Decreto Legislativo N° 1099, incluye el financiamiento de las acciones de monitoreo en las intervenciones que efectúe el MVCS; además de no contemplar al GORE Puno como entidad autorizada a financiar las mencionadas acciones de remediación ambiental ni establece la restricción: "Sin demanda recursos adicionales al Tesoro Público", por lo que apertura la posibilidad de que el MVCS financie las intervenciones con sus propios recursos y con solicitudes mayores al Tesoro Público.
- Dicho esto, corresponde traer a colación el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece lo siguiente: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*".
- Por lo consiguiente, el citado Proyecto de Ley resulta no viable por el argumento señalado en el párrafo precedente.

Ministerio de Salud

Mediante el Oficio N° 1670-2018-DM/MINSA de fecha 11 de setiembre de 2018, la señora Silvia Ester Pessah Eljay, Ministra de Salud, remite el Informe N° 547-2018-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de

¹ El Informe N° 376-2018-MINAM/SG/OGAJ ha sido remitido por el Ministerio del Ambiente.

² Asimismo, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República indica que las proposiciones de ley o resoluciones legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- Sobre el análisis presupuestal, considera que la propuesta legislativa no debe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente por lo que se debe mejorar la redacción del precitado artículo, suprimiendo o modificando los numerales 7.2 y 7.3 del Proyecto de Ley.
- Asimismo, y teniendo en cuenta la normatividad legal acotada, así como las opiniones de los órganos técnicos de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Oficina General de Asesoría Jurídica, consideramos que si bien la propuesta legislativa busca garantizar la salud de la población afectada por la minería ilegal en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches, incluyendo en la nueva fórmula legal al Ministerio de Salud, lo cual resultaría favorable, pues de conformidad el artículo V, del Título Preliminar de la Ley N° 26842, el responsabilidad del estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud ambiental, se recomienda, una propuesta de modificación la misma que guarda relación con la normatividad vigente.
- Finalmente, se recomienda tomar en consideración las disposiciones establecidas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y seguridad jurídica en el país, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, esto con la finalidad que se modifique la redacción del título de la propuesta legislativa, que utiliza abreviaturas.

Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N° 753-2018-MEM/DM de fecha 25 de octubre de 2018, el señor Francisco Ismodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 915-2018-MEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1099, y estando a lo establecido en el literal C del Capítulo V del Manual de Técnica Parlamentaria del Congreso de la República del Perú, una de las características general de la Ley Modificatoria, es su carácter restrictivo y solo se limita su uso a casos en extremo necesarios; situación que no se desprende del presente proyecto, por cuanto se propone modificar una ley que es clara y precisa en relación al financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, y a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches.
- Por otro lado, la Ley N° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, estableció como objeto la prevención y recuperación integral del lago Titicaca y sus afluentes; que es un objetivo similar al Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR. A su vez, el literal b) del artículo 2 de la referida norma, indicó que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales desarrollarían planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

- De igual manera, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29906, señala que mediante Decreto Supremo se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes; la misma que coordina políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación integral del Lago Titicaca, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria de dicho dispositivo legal. En ese sentido, se desprende que dicha comisión tiene un objeto similar a lo enunciado en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, en el extremo de la remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal.
- Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, comisión que tendría, entre otras, la función de elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal. Al respecto, la disposición previamente señalada se hizo efectiva en el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.
- Con ocasión de lo señalado en los párrafos precedente, si el Congreso de la República aprobara el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, se estaría generando duplicidad de competencia y funciones, siendo necesario señalar que existen múltiples comisiones destinadas a la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio N° 1653-2018-EF/10.01 de fecha 19 de noviembre de 2018, el señor Carlos Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, remite la Nota N° 219-2018-EF/63.06 elaborado por la Dirección General de Inversión Pública que contiene el Informe N° 194-2018-EF/63.06 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- La Dirección General de Inversión Pública observa el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, toda vez que a los proyectos de inversión que se financien en el marco de lo establecido en la modificatoria del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, corresponderá la aplicación del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco de lo cual, cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local en base al diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos, selecciona y prioriza sus inversiones a ser consideradas en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones, conforme a los criterios de priorización de las inversiones aprobados por su Órgano Resolutivo.
- La dirección General de Presupuesto Público observa el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, Ley que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, dado que retira del texto del artículo a modificar lo concerniente al financiamiento no siendo concordante con lo dispuesto por los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694 – Ley de Equilibrio Financiero para el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante el Oficio N° 0015-2019-MINAGRI-DM de fecha 3 de enero de 2019, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, remite el Informe N° 527-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

- El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.Pe, considera como inversiones públicas que no son PIPs, las de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que no han sido consideradas en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR.
- El ámbito de acción del Ministerio de Agricultura y Riego, comprende además, de las actividades consideradas en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, las referidas a Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua.
- En virtud a ello, se recomienda el siguiente texto para el numeral 7.1 del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR

"Artículo 7.- financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese:

7.1 A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura y Riego, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución de Proyectos de Inversión Pública e inversiones en Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) en Salud, agua y saneamiento, alcantarillado, Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua (...)"

Sobre el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN

Mediante el Oficio N° 446-2018-OS-PRES de fecha 18 de octubre de 2018, el señor Daniel Schmerler Vainstein, presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, remite el Informe GSM 260-2018 elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, por el que emiten opinión sobre la iniciativa legislativa manifestando lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

- El proyecto de Ley tiene por objeto modificar el actual marco regulatorio de los pasivos ambientales de la actividad minera con la finalidad de impulsar la participación del sector privado y la sociedad civil organizada participe en el proceso de remediación de los pasivos ambientales.
- Corresponde a OSINERGMIN supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la actividad del Sector Minero en los aspectos relacionados con la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones.
- Se debe indicar que las disposiciones que regulan los pasivos ambientales mineros (Ley N° 28271 y el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005) no son disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad minera; sino más bien, se tratan de normas que forman parte de la normativa ambiental aplicable a las actividades cuya supervisión no corresponde a OSINERGMIN.
- Por lo expuesto, las modificaciones a la Ley N° 28271 propuestas por el Proyecto de Ley, en relación con la participación del sector privado y la sociedad civil en la remediación de pasivos ambientales, así como la participación del Estado en la remediación de los pasivos ambientales, no se relacionan con las materias que se encuentran bajo el ámbito de actuación de OSINERGMIN.

Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio N° 626-2018-MINAM/DM de fecha 7 de diciembre de 2018, la señora Fabiola Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, remite el Informe N° 717-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que se formula opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minería (LPAM), con la finalidad de impulsar la participación del sector privado y la sociedad civil organizada en el proceso de remediación de los pasivos ambientales; precisando, además, que, en ningún caso, el Estado asume la remediación de pasivos ambientales calificados de alto riesgo.
- En ese contexto, mediante Informe N° 89-2018-OEFA/DPEF-SMER, el OEFA emite su opinión respecto al Proyecto señalando que:
 - La Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minería tiene por objeto la identificación de los pasivos ambientales mineros, y el financiamiento para su remediación, a fin de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población al ecosistema circundante y la propiedad.
 - La propuesta normativa busca modificar el artículo 4 de la Ley N° 28271, añadiendo que, en ningún caso, el Estado asume la remediación de pasivos ambientales calificados de alto riesgo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

- De conformidad con el artículo 5 de la referida norma, el Estado asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. Entonces, los pasivos ambientales de la actividad minera, cuyos responsables no hayan sido identificados y que constituyan un mayor riesgo, deberán ser asumidos de manera prioritaria por el Estado, toda vez que, la afectación ambiental negativa que genera traspasa el área de influencia directa, y podrían ocasionar daños ambientales irreparables, así como afectación a la salud y vida de las personas.
- En ese sentido, se observa el artículo 2 del Proyecto de Ley, por cuanto, de aprobarse dicha medida, en caso exista un pasivo ambiental de la actividad minera, clasificado de alto riesgo, cuyo responsable no pueda ser identificado, no podría ser remediado por el Estado, lo cual ocasionaría daños ambientales, así como afectar la salud y vida de las personas.

Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante el Oficio N° 0039-2018-MINAGRI-DR de fecha 7 de enero de 2019, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, remite el Informe N° 1241-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio, por el que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- Las precisiones e incorporaciones propuestas en el artículo 1 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, resultan ser adecuadas; toda vez que se encuentren dirigidas a integrar al sector privado y a la sociedad civil organizada en la tarea de remediación de dichos pasivos ambientales, siendo que las características de dicha participación y el procedimiento a través del cual se materializará deberá ser desarrollado en el Reglamento de dicha Ley; en un plazo breve y determinado en el proyecto normativo.
- La incorporación propuesta en el artículo 4 de la Ley N° 28271, resulta contraria a la exposición de motivos que precisa los efectos altamente perjudiciales que los pasivos ambientales mineros causan sobre los recursos naturales y parejas rurales y urbanos; en ese sentido consideramos que la remediación de dichos pasivos ambientales si bien es obligación del titular del derecho minero; que el Estado asuma dichos costos no significa el traslado de los mismos a la sociedad, sino por el contrario implica la tutela del derecho de todo ciudadano a gozar de un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida como objeto de la Política Nacional del Ambiente y Gestión Ambiental que contiene la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, y su obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, referida a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Sobre el Proyecto de Ley N° 3416/2018-CR

Gobierno Regional de Pasco

Mediante el Oficio N° 1909-2018-GRP-GGR-GRDE/DREMH de fecha 23 de noviembre de 2018, el señor Cornelio Ramos Alania, Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la región, remite el Informe

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

N°058-2018-GRP-GGR-GRDE-DREMH/ATAA/ENRY, elaborado por el Área Técnica de Asuntos Ambientales, por el que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- El Área Técnica de Asuntos Ambientales es de opinión que se declare de interés nacional la remediación de los pasivos ambientales mineros en el departamento de Pasco, a fin de buscar el financiamiento, para que esta manera se logre la remediación efectiva de los pasivos ambientales mineros debido a que constituyen un riesgo permanente y potencial en la salud de la población circundante, el ecosistema y la propiedad.
- Asimismo, indica que el Estado debe garantizar el presupuesto una vez identificado los pasivos ambientales mineros, para cual tendría que especificarlo dentro del Proyecto de Ley.

Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio N° 625-2018-MINAM/DM de fecha 7 de diciembre de 2018, la señora Fabiola Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, remite el Informe N° 00725-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- Al respecto, el proyecto de ley propone declarar de interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros del departamento de Pasco, por constituir un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante.
- En ese contexto, la declaratoria de interés nacional a la que se refiere la propuesta normativa, no afectaría derechos constitucionales; y, a su vez, contribuiría con el fortalecimiento de las acciones de identificación, registro y remediación de pasivos ambientales mineros en dicha localidad.
- La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 1033-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, la declaratoria de interés nacional de la remediación de los pasivos ambientales mineros en el Departamento de Pasco, no eximiría que los proyectos que se fomulen en el marco de la misma, tengan la obligación de contar con una Certificación Ambiental, en caso genere impactos ambientales negativos significativos, de conformidad con las normas del SEIA.

Sobre el Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR

Gobierno Regional de Puno

Mediante el Oficio N° 737-2018-GRPUNO-GR de fecha 21 de noviembre de 2018, el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional de Puno, remite la Opinión Técnica N° 004-2018-G.R.PUNO-GRRNyGMA/RRV, elaborado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por la que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- Que la iniciativa legislativa presentado por el Sr. Lucio Ávila Rojas, Congresista de la República, tiende

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

a que se declare de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Rámis y Coata del departamento de Puno, es opinión de la Subgerencia de Gestión Ambiental que el Proyecto de Ley materia de análisis debería tender a fortalecer el accionar de las entidades involucradas en la materia, mayor articulación entre ellas, así como dotarles de todos los mecanismos necesarios para hacer efectiva su función en los tres niveles de gobierno y tender a una mayor seguridad jurídica porque ya existe la normativa correspondiente.

Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio N° 624-2018-MINAM/DM de fecha 7 de diciembre de 2018, la señora Fabiola Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, remite el Informe N° 0724-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que se emite opinión sobre la iniciativa legislativa, bajo las consideraciones siguientes:

- Al respecto, el Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública, las labores de identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno, con la finalidad de cuantificar, reducir y eliminar los referidos pasivos ambientales mineros; así como, preservar la salud de las personas y el ecosistema, en busca del desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad en las áreas antes señaladas que cuentan con actividad minera.
- En ese contexto, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública a la que se refiere la propuesta normativa, no afectaría derechos constitucionales; y a su vez, contribuiría con el fortalecimiento de las acciones que se viene realizando para la identificación, registro y remediación de pasivos ambientales mineros en dichas localidades.
- Asimismo, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y coata del departamento de Puno, no eximiría que los proyectos que se formulen en el marco de la misma, tengan la obligación de contar con una Certificación Ambiental, en caso genere impactos ambientales negativos significativos, de conformidad con las normas del SEIA.

Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante el Oficio N° 1502-2018-MINAGRI-DM de fecha 17 de diciembre de 2018, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, remite el Informe Legal N° 1160-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, por el que se emite opinión sobre la iniciativa legislativa, bajo las consideraciones siguientes:

- La Autoridad Nacional del Agua (ANA), remitió el Oficio N° 995-2018-ANA-GG/OAJ, al cual adjunta el informe Legal N° 1000-2018-ANA-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA, en el que emite la opinión solicitada con relación al Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR, en el que concluye que la referida iniciativa legislativa resulta viable por cuanto busca adoptar medidas para garantizar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

el derecho de todo persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo, señalando que el ejercicio de la minería ilegal es una actividad lesiva a los intereses del país, dado que no solo depreda irreversiblemente el medio ambiente al ser desarrollada de manera irracional y sin criterio técnico, sino que también impacta en la economía del país al promover la evasión tributaria y el contrabando, generando otras actividades ilícitas cuy erradicación constituyen una prioridad para el Estado.

- En adición a lo expuesto y con relación a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que se propone, se debe tener en cuenta que si bien el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones; dicha declaratoria no alcanza a las acciones de identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros en las cuencas hidrográficas, dentro de las cuales se encuentra la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno, las mismas que son objeto de la propuesta legislativa bajo análisis.

Sobre el Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR

Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante el Oficio N° 1539-2019-MINAGRI-DM de fecha 27 de diciembre de 2018, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, remite el Informe Legal N° 1238-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, por la que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- La Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Oficio N° 1014-2018-ANA-GG/OAJ, remite el Informe Legal N° 1013-2018-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 052-2018-ANA-DCERH/AGITN de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, a través de los cuales señala lo siguiente:
 - La Autoridad Nacional del Agua, concluye que la propuesta legislativa resulta viable, por contener precisiones importantes; sin embargo, en el Informe Técnico N° 052-2018-ANA-DCERH/AGITN, propone una redacción alternativa respecto a los artículos 3, 6 y 7 a fin que guarden concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la referida Ley N° 29338 y su Reglamento, recomendando se solicite opinión técnica al OSINERGMING y al OEFA con relación a la modificación propuesta al artículo 6.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

- La propuesta planteada se alinea al principio precautorio y al principio de tutela jurídica establecidos en los numerales 8 y 11 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo cual va de la mano con la función de protección, vigilancia y fiscalización de la entidad.
- Las propuestas planteadas se encuentran relacionadas con el proceso de modernización del Estado o reforma administrativa entendiéndose este como un proceso político técnico que busca la mejora de los procesos administrativo al interior de todo el aparato del Estado; buscando reforzar el marco normativo que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, fortaleciendo la supervisión y fiscalización de los mismos, con el establecimiento de disposiciones para facilitar su identificación; así como la ejecución de los planes de cierre, promoviendo una actuación expeditiva por parte del Estado para la individualización de los responsables de aquellos pasivos ambientales de los que se ha hecho cargo el Estado.
- Asimismo, con Oficio N° 1266-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 4 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió el Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN en el cual señala lo siguiente:
 - Las precisiones e incorporaciones propuestas en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, resultan ser adecuadas; toda vez que se encuentran dirigidas no solo a la identificación de dichos proyectos y sus responsables, sino que, busca establecer criterios que coadyuven a su prelación según su peligrosidad, a efectos de ser atendidos con mayor urgencia.
 - Del mismo modo, las medidas propuestas respecto a los artículos 6 y 7 de la referida Ley son medidas que contribuirán a la reducción del surgimiento de nuevos pasivos ambientales mineros; adicionalmente, se considera que el procedimiento para la obtención del certificado deberá ser incorporado en el Reglamento correspondiente, en un plazo breve y de terminado por Ley.
 - No obstante, lo señalado propone los textos siguientes con relación a los artículos 3 y 5 del Proyecto de Ley N° 3356/2018-CR:

Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

*La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas para tener una actualización del inventario en el plazo determinado por el Reglamento de la Presente Ley. **Para la elaboración del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros se deberá tener en consideración la naturaleza y el peligro determinado por los materiales.***

Artículo 5.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión, deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

responsables no pueden ser identificados; hecho que no releva de responsabilidad al titular de la concesión ni al Estado de adoptar las acciones que resulten necesarias para su identificación a efectos de repetir contra él los gastos en los que pudiera haber incurrido para su remediación. El Estado por su parte buscará aportes voluntarios en el interior y exterior del país para sumir dicha tarea.

- En ese sentido, con relación a la modificación propuesta al artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, se advierte que ésta tiene por objeto reforzar el marco normativo vinculado a las acciones de identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, como actividades previas a la labor de remediación; precisando que el Reglamento de la referida Ley establecerá el plazo para la actualización del referido inventario de pasivos ambientales mineros, por parte del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que será fijado considerando la naturaleza y peligro de los determinados materiales.
- De ello se advierte que la precisión propuesta se encuentra acorde con el principio precautorio y con el deber del Estado de adoptar acciones oportunas de remediación de los pasivos ambientales mineros; y que conforme a los literales h) y j) del artículo 11 del ROF del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, tiene entre sus funciones y atribuciones realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente; competencia en virtud a la cual dicho Sector tendrá la oportunidad de determinar en el reglamento correspondiente el plazo para la actualización del referido inventario.
- Con relación a la modificatoria del artículo 5 de la Ley N° 28271, se advierte que dicha modificatoria tiene como finalidad coadyuvar a la eficacia y eficiencia en la labor Estatal de identificación de los responsables de pasivos ambientales mineros; en salvaguarda de los recursos desplegados por el Estado en las labores de remediación de dichos pasivos e identificación.

Sobre el particular se propone el texto siguiente con relación al párrafo de la modificatoria: "(...); debiendo ser expeditivo para identificar a los responsables de tales pasivos ambientales; quienes deberán asumir todos los gastos realizados por el Estado en dicha tarea de remediación (...)".

Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 9 de la Ley N° 28271, el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), es la entidad encargada de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5 de dicha Ley; señalando adicionalmente que, la remediación de los pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como por otras modalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; en ese sentido se advierte que dicho extremo de la modificación planteada en el artículo 5 resulta innecesaria por plantear un supuesto ya regulado en el artículo 9 de la Ley N° 28271.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

- La modificatoria propuesta al artículo 6 de la Ley N° 28271, se advierte que ésta tiene por objeto prever la adopción de medidas urgentes de remediación ambiental por parte de OSINERMINING, OEFA o las EFAS; así como la presentación anticipada del Plan de cierre por situaciones de grave riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores, poblaciones bajo el área de influencia y el ecosistema en general.

Al respecto y en vista que conforme a la Ley N° 28271, el Ministerio de Energía y Minas es el sector competente respecto a las acciones vinculadas a la remediación de pasivos ambientales; competencia que se estaría ampliando al OSINERMINING y al OEFA con la modificación propuesta; se considera que la opinión técnica sobre el particular la debe emitir el MEM, el OEFA y el OSINERMINING.

- Finalmente, con relación a la modificatoria propuesta al artículo 7 de la Ley N° 28271, cabe precisar que ésta tiene por objeto:
 - Establecer que el agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Decreto Legislativo N° 1102, Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal, será además sancionado de conformidad con el artículo 36 inc. 4 con la pena de inhabilitación para obtener a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de beneficio, o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como su comercialización por un periodo igual al de la pena principal.
 - Señalar que la auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales será realizada por la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y el OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental o las Entidades de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFAs), correspondiente.
 - Incorporar el párrafo siguiente: *“con la finalidad de garantizar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales la Dirección Regional de Minería respectiva y la EFA – Entidad de Fiscalización Ambiental – expedirán un certificado final que confirma el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el Plan de Cierre. En caso de no cumplir todas las obligaciones, los responsables no podrán solicitar nuevas concesiones mineras”.*
 - Al respecto se advierte que el artículo 307-F del Decreto Legislativo N° 1102, Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal, prevé la figura de inhabilitación; advirtiéndose que la modificatoria propuesta pretende reducir el alcance de dicha inhabilitación por cuanto no prevé el supuesto relativo a la inhabilitación para obtener, a nombre propio a través de terceros concesiones de labor general; aspecto que se considera contrario al espíritu de la propuesta normativa que, según lo expuesto en la Exposición de Motivos, es reducir los riesgos significativos que los pasivos mineros generan a la sociedad; siendo que en adicción a ello se advierte que la Exposición de Motivos no sustenta dicho extremo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Sobre el Proyecto de Ley N° 3732/2018-CR

Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N° 037-2019-MEM/DM de fecha 15 de febrero de 2019, el señor Francisco Ismodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe Legal N° 1342019-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, por la que se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3732/2018-CR, que propone "Ley que promueve la protección de salud de la población frente a la contaminación por metales pesados y demás pasivos ambientes mineros" no es viable, toda vez que la normativa ambiental vigente sobre Pasivos Ambientales Mineros; la Ley N° 28271 y el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, ya prevén el fin que se pretende regular con la propuesta. Del mismo modo, y con respecto a la necesidad de implementar planes multisectoriales que tengan como finalidad realizar evaluaciones de salud preventiva a las poblaciones aledañas afectadas por pasivos ambientales, dicha acción debe ser llevada a cabo por el Ministerio de Salud como parte de funciones rectoras establecidas en el Decreto Legislativo N° 1161.

Sobre las opiniones recibidas de los Proyectos de Ley N° 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR, debemos indicar que, si bien se ha cumplido con hacer los respectivos requerimientos, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cumplieron con ser remitidos.

V ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Fundamentos de las iniciativas legislativas

Con relación al Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR

Como aparece de la exposición de motivos del presente proyecto, este tiene como antecedentes al Proyecto de Ley 12617/2017-CR, Ley que declara la emergencia ambiental de la cuenca del río Rímac, el cual mereció dictamen favorable por parte de la comisión de Pueblos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el cual fue aprobado con fecha 30 de marzo del 2006. Convirtiéndose en Ley 29243, Ley que modifica la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.

Asimismo, se tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 13890/2005-CR, Ley que crea el proyecto especial manejo ambiental de la cuenca del río Rímac, el cual mereció dictamen negativo por parte de la comisión de Pueblos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; no siendo dictaminada por la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

La función tuitiva del Estado en caso de la población y los recursos naturales de la cuenca del río Rímac se encuentra plenamente establecida, siendo una exigencia su inmediata intervención. Por otro lado, el asegurar la calidad del agua es una obligación expresa, definida en nuestra Constitución Política del Perú.

De acuerdo con la Autoridad Nacional del Agua, la cuenca del río Rímac, se encuentra localizada en la región central y occidental del territorio peruano, ante ello tenemos que los pasivos ambientales, se definen como aquellas instalaciones, efluentes, emisiones restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Al respecto tenemos que, de los 693 pasivos ambientales mineros que existen en el departamento de Lima, 425 pasivos pertenecen a la cuenca del río Rímac. Siendo 308 pasivos los que han sido calificados con priorización muy alta, 47 con alta y 20 con media.

Los 355 pasivos ambientales mineros con calificación muy alta y alta, que se encuentran en la cuenca del río Rímac, constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, en merito a que este río es una de las principales fuentes que dota de agua a la Planta de Tratamiento de agua potable. La Atarjea. A su vez manifiestan también, que la actualización periódica de pasivos ambientales, realizadas por el Ministerio de Energía y Minas, resulta en insuficiente al no encontrarse acompañada de acciones inmediatas de remediación, con lo cual se sigue manteniendo la afectación de la salud y los potenciales riesgos a los que nos exponemos como consumidores finales del agua.

Con relación al Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR

Como aparece en la exposición de motivos del Proyecto de Ley materia de análisis, la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera en el Perú, se promulgó en el año 2004, esta regula la identificación de los Pasivos Ambientales Mineros (en adelante, PAM), la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad, siendo modificado por la Ley N° 28526. Esta norma establece, a diferencia de la primera, que en caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantendrá la responsabilidad por los pasivos ambientales generados. Finalmente, el 2008 se produce la última modificación legislativa, a través del Decreto Legislativo N° 1042, el cual introduce más modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales a fin de posibilitar y establecer incentivos para su identificación, así como para su remediación, permitiendo su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico.

Asimismo, señala que los pasivos ambientales mineros generados después del 7 de julio de 2004, no pueden ser calificados como tales, debido a que el Reglamento de la Ley N° 28271 establece una fecha de corte para la calificación de los mismos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Si bien este artículo no hace referencia alguna a fechas corte, ya que solo establece en la actualidad, pudiendo ello aplicarse a cualquier momento presente en el que se busque calificar a un PAM como tal, el artículo 4.4 del reglamento sí lo hace:

- 4.4 Pasivo ambiental minero. - Aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mientras, abandonadas o inactivas a la fecha de la vigencia de la Ley y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

De acuerdo a lo estipulado en el reglamento, esta definición, dificultaría la calificación de PAM ya que las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, abandonadas o inactivas después de la vigencia de la norma (07/07/2004/) no serán identificadas como tales. Ello, limita a los órganos encargados de la gestión de PAM ya que no permite, al no calificarlo como tal, aplicar el régimen que corresponde.

Por esta consideración propone modificar el artículo 2 de la Ley 28271, señalando que se considera pasivos ambientales, (...) **cualquiera sea el momento en el que se hubiesen generado**, (...).

Asimismo, indica que en la Ley 28271 no existe un plazo para la actualización del inventario de pasivos ambientales mineros y es necesario evaluar la pertinencia de un cambio de competencia para la identificación de los pasivos ambientales mineros.

Para poder remediar pasivos ambientales mineros, gestionarlos y generar políticas públicas que procuren dicho fin, es necesario primero identificarlos. Saber cuántos existen, en qué lugar se encuentran, si tienen responsables o no, cual es el riesgo que representan para la salud y la seguridad, entre otros.

El primer inventario de PAM, o inventario inicial, fue publicado el 19 de junio de 2006. En el mismo se identificaron 850 pasivos. Desde el 2007 hasta el 2016 la actualización del inventario se dio de manera constante con, por lo menos, una al año. De acuerdo al inventario publicado por el Minedu del 2016, el Perú registró 8854 pasivos ambientales mineros.

El artículo 3 de la Ley 28271 establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Por otro lado, el reglamento establece que el inventario de pasivos ambientales mineros será actualizado permanentemente³, sin embargo, en ninguno de los casos se otorga un plazo para realizar esta actualización.

Dado que, desde la publicación del inventario inicial, la normalidad ha sido la actualización anual del mismo, con excepción de los años 2017 y 2018, se propone establecer un plazo máximo de 2 años para que la entidad competente pueda cumplir con la obligación de actualizarlo.

³ Artículo 7 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Por otro lado, es importante evaluar cuál debería ser la entidad competente que identifique pasivos ambientales mineros, elabore y actualice el respectivo inventario. En la actualidad, es el Ministerio de Energía y Minas el encargado de realizar esta labor. Sin dejar de reconocer el trabajo que ha venido realizando, consideramos que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuenta con la especialización, los procesos y medios para ejecutar de manera eficiente y oportuna esta labor.

La identificación de pasivos ambientales por parte del OEFA no es algo nuevo. Sin dejar de tener en cuenta las diferencias, en el sub sector hidrocarburos, esta entidad es la encargada de identificar los pasivos ambientales desde el 2013, año en el que el OSINERGMIN le transfirió la competencia⁴. La información obtenida por OEFA es trasladada al MINEM para que con ella pueda elaborar el inventario respectivo. Para ello, OEFA se ha dotado de equipos multidisciplinarios que planean y ejecutan las actividades de identificación, ha desarrollado un conjunto de procesos, estándares éticos y técnicos, así como protocolos de seguridad que garantizan una labor objetiva⁵.

Este trabajo permitió que al 2015 el OEFA identificará 1776 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos. Ese mismo año, el inventario inicial de este tipo de pasivos, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, contemplaba la existencia de 155, cifra que, como se advierte resulta ínfima al presentado por OEFA.

Por estas razones, según indica el Proyecto de Ley OEFA contaría con los mecanismos necesarios para poder identificar efectiva y oportunamente pasivos ambientales. Esta labor la podría cumplir también en el sector de minería.

Asimismo, se señala que existe un vacío normativo que permite que los pasivos ambientales mineros sin responsables identificados, pero posibles de identificar, no sean gestionados ni asumidos por autoridad o persona alguna.

Entre el proceso de identificación del PAM e identificación de sus responsables pueden transcurrir años. De acuerdo al Informe Defensorial N° 171⁶, que sistematiza información del inventario PAM actualizado a marzo del 2015, de los 8616 PAM existen en ese momento solo 1001 contaban con responsables identificados, es decir existían en nuestro país 7615 PAM sin responsables.

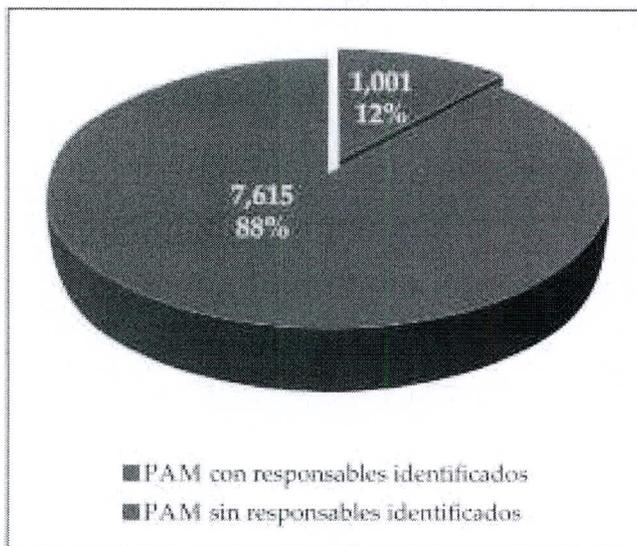
⁴ Mediante Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM

⁵ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. La identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos. Ver en: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=20078 fecha de consulta: 13 de marzo de 2018

⁶ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial 171. Un llamado a la remediación. Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarbúricos. Lima, 2015. Pág. 160.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Identificación de Responsables de PAM



Fuente: Inventario de PAM actualizado a marzo de 2015
Elaboración propia

En algunos casos la identificación se puede dar y en otros, no. En el último caso queda claro que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 28271, la remediación del PAM es asumido por el Estado.

Sin embargo, en los casos en los que se está en proceso de identificación, con posibilidades de encontrar al generador del pasivo, este queda sin responsable alguno que lo gestione y que pueda evitar daños a las personas a los ecosistemas.

Dada la importancia de la gestión de PAM, es importante no solo mejorar el proceso de identificación de responsables de los mismos, sino también evitar que haya etapas en las que no exista responsable alguno. Por ello, se propone que mientras dure el proceso de identificación del PAM sea el Estado el que asuma la gestión de la remediación.

Por otro lado, la ley actual no contempla un artículo que trate explícitamente la posibilidad de actuación inmediata ante caso de alto riesgo que representan para la salud, los ecosistemas y la seguridad, el reglamento sí estableció ciertas competencias estatales para tratar este tipo de PAM, el cual fue establecido en su artículo 30.

De este modo, en casos de muy alto y alto riesgo, y ante el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre o ante su ejecución negligente, el Estado podrá intervenir, teniendo derecho de repetir contra los responsables. Dada la importancia del tratamiento de PAM de alto riesgo es recomendable que la base de su regulación se establezca a nivel legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Asimismo, señala que es importante que el Estado cuente con herramientas legales que le permitan obligar al responsable de la remediación de PAM a ejecutar medidas oportunas, siendo su incumplimiento pasible de sanción, por este motivo se incorporó en el artículo 6 en la Ley N° 28271 dos disposiciones que establezcan la actuación del Estado en casos de PAM de alto riesgo.

De igual manera, en el Proyecto de Ley se señala que el OEFA es el competente para dar la conformidad del cierre de los PAM y la emisión del certificado del cierre. En la actualidad, de acuerdo al artículo 46 del reglamento de la Ley N° 28271, la entidad competente es la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, por lo que al realizar dicha actividad OEFA, se propone modificar el artículo 7 de la Ley.

La iniciativa legislativa señala también que el Fondo Nacional del Ambiente no cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de los PAM que el Estado asuma, por ello considera incorporar en la ley una disposición que establezca que el Ministerio de energía y Minas y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico podrán transferir al FONAM un monto presupuestal anual (que puede incluir el monto que les corresponde por la distribución del dinero recaudado por el derecho de vigencia) con la exclusiva finalidad que el FONAM los destine a la remediación de las áreas afectadas por los pasivos ambientales mineros de responsabilidad del Estado y de aquellos que decida ejecutar por razones de tutela del interés público.

Cabe mencionar que la iniciativa legislativa, señala también que resulta necesario la implementación de una sanción mayor, más allá de las multas que disuada a los responsables de PAM de incumplir con su remediación.

En la ley existen medidas que constituyen instrumentos disuasivos para evitar el incumplimiento de las obligaciones de remediación de PAM, no contemplan todo el proceso de remediación, no siendo efectivas para el logro de la finalidad última de todas estas normas: la remediación del PAM o la reducción de su riesgo. En ese sentido el proyecto de ley plantea establecer una disposición que sancione a todo aquel que incumpla con la remediación del PAM desde que es identificado como generador del mismo.

Teniendo en cuenta los plazos máximos para presentar el Plan de Cierre (1 año), para la aprobación del Plan de cierre de PAM (38 semanas) y para su ejecución (3 años o 5 de manera excepcional), consideramos apropiado establecer un plazo máximo de siete (7) años, desde que el responsable es identificado, para remediar el PAM generado.

Ante la gravedad del incumplimiento, proponen conforme lo señala la Defensoría del Pueblo la caducidad de las concesiones vigentes del titular, debido a que esto constituiría una medida fuerte disuasiva al titular minero.

Con relación al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR

La presente iniciativa legislativa, surge a raíz de que las medidas ambientales, no lograron resultados de manera integral en la remediación ambiental de las cuencas del río Ramis y Suches, por lo que en el año 2015 los pobladores de la provincia de Azangaro (Asillo, San Antón y Achaya, Azangaro), y la provincia de Carabaya (Crucero y Potoni), mostraron su preocupación por la contaminación de la cuenca del río Ramis, exigiendo el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

cierre de vertimientos de relaves de la actividad minera desarrollada por mineros ilegales del Sector Ananea, así mismo se tome acciones focalizadas en remediación ambiental.

En ese sentido el Decreto Legislativo 1099, es insuficiente y no logra abordar en su integralidad el grave problema de contaminación ambiental, que se vive en la zona, muy al contrario, cada gobierno local gestiona y ejecuta proyectos de manera aislada, sin existir niveles de coordinación en tomar medidas concretas en remediación ambiental, que permitan garantizar la salud de la población seguridad de las personas, la recuperación y conservación de recursos naturales, principalmente del agua.

Con todo lo descrito líneas arriba se plantea para poner en marcha proyectos, planes y programas que contribuyan realmente a la remediación ambiental efectiva para el desarrollo sostenible de los distritos y provincias afectadas.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR

En la fundamentación de la citada iniciativa legislativa, se señala que la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera es la Ley N° 28271 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, dicha norma tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Entonces, para mejorar la calidad de vida de la comunidad comprometida y reparar los daños ambientales, se debe facilitar en la remediación, que participen, además de los responsables, el sector privado o sociedad civil, ajeno a la relación. Es decir, un tercero que desee remediar el pasivo ambiental, que debe tener las facilidades para poder ejecutar actividades de remediación, es por ello, que propone la modificación del artículo 1 de la Ley N° 28271, señalando que, para el proceso de remediación de los pasivos ambientes, se debe impulsar también la participación de la sociedad civil organizada.

Por otro lado, señala que el Estado asume en algunos casos por la debida tutela del interés público, la remediación de áreas afectadas por los pasivos ambientales, conforme el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la actividad minera. Esta situación debe cambiar y por ningún motivo el Estado debe financiar los casos de la remediación de pasivos ambientales calificados de alto riesgo, porque en la normatividad existen los mecanismos de identificación de pasivos ambientales, responsables para mitigar los impactos negativos de la salud y ecosistema y la propiedad, por lo que se debe prohibir que se asuman determinados costos. El que hace daño, debe reparar para lograr una vida y un ambiente saludable.

Es en este sentido, que la referida iniciativa legislativa propone modificar el artículo 4 de la Ley N° 28271, incorporando un párrafo en donde se señala que en ningún caso la remediación de diversos pasivos ambientales calificados de alto riesgo, pueden ser asumidos por el Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3416/2018-CR

En la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa señala que mediante el Oficio N° 068-2018-2019/CFGV-CR, solicito al Ministerio de Energía y Minas información actualizada sobre el inventario de los pasivos ambientales mineros en el departamento de Pasco, el mismo que informó mediante el Oficio N° 1352-2018-MEM/SG que existen 545 pasivos ambientales registrados, de los cuales se tiene lo siguiente:

- En todos los casos, no se ha identificado al generador del pasivo ni se ha gestionado los estudios ambientales respectivos; y,
- En la mayoría de los casos, no se ha identificado al responsable del pasivo.

Evidentemente, todos los pasivos ambientales registrados en el departamento de Pasco, constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, resultando insuficiente tener un registro actualizado sin que se adopten las medidas y acciones pertinentes.

Por ello, solicita que se declare de interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros del departamento de Pasco, por constituir un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR

En el presente caso la iniciativa legislativa planteada aborda los pasivos ambientales producidos por la actividad minera en la zona norte del departamento de Puno, en tal sentido se busca llamar la atención al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Energía y Minas inicien acciones tendientes a identificar, registrar y remediar de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno.

La identificación, el registro y la remediación de los pasivos mineros en la zona norte del departamento de Puno, permitirá cuantificar, reducir y eliminar los pasivos ambientales, planteando por parte del Estado estrategias para lograr dicho fin, así mismo busca preservar la salud de las personas y el ecosistema, buscando el desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad en las áreas con actividad minera.

Actualmente en la región Puno existen registrados 1129 pasivos ambientales mineros (PAM). El 80% no tiene responsable identificado⁷.

La Región de Puno es una zona minera y ganadera, que cuenta con cuencas hidrográficas que en sus cercanías se desarrolla actividades mineras que generan una serie de pasivos ambientales, por ejemplo, en la cuenca del río Ramis:

⁷ Diario La República – 29 Jun 2018 | 6:39 h (Disponible

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

- La actividad minera en la cuenca ha originado pasivos ambientales de minas abandonadas (La Poderosa y Cecilia), y en actividad (San Rafael, Ananea y Rinconada), que están afectando el medio ambiente.
- Por sectores se encontró, en las muestras de sedimentos altos valores en metales pesados, relacionado a las rocas existentes del lugar.
- Respecto a la calidad de las aguas para riego, las aguas de los ríos Vilcamarca, Ocuvi, Santa Rosa, Macarimayo, Parina, Nuñoa, Quenamari, Antauta, Crucero, Quilcamayo, Azángaro, Pucará y Ramis son utilizables para riego con ciertas limitaciones y precauciones.
- Al analizar los sedimentos por el Igeo, en la mayoría de casos no se detectó contaminación metalífera, a excepción de los sedimentos alrededor de la mina San Rafael (moderada a fuerte contaminación); así mismo los de la quebrada Jampaturi (fuerte a muy fuerte contaminación) por influencia de la mina La Poderosa.
- Las muestras en el río Crucero presentan moderada contaminación de zinc y arsénico; sin embargo, no se encontraron altos valores de mercurio.

Por otro lado, el panorama es la misma y hasta peor en la cuenca de Llallimayo, ubicado en la provincia de Melgar – Ayaviri, incluso estas fueron advertidas en el informe N° 077-2017 de OEFA, donde confirma que existe contaminación minera causada por las operaciones mineras de Aruntani, ya que las aguas contaminadas provienen del botadero "Yesica". Se encontró que allí existe afloramiento de agua subterránea ácida con altas concentraciones de aluminio, cobalto, cobre, hierro y manganeso.

Los pasivos ambientales mineros en la cuenca de Llallimayo es una preocupación latente, que por años la población ha solicitado la intervención oportuna y objetiva de parte del Estado, incluso ha provocado la reacción de la población con movilizaciones y paralizaciones a fin de ser atendidos. El 30 de enero del presente año, los pasivos mineros han provocado la muerte masiva de peces, producto de la contaminación de la Minera Aruntani S.A.C.

La cuenca del río Coata se ubica íntegramente dentro del Departamento de Puno, ocupa las superficies de las provincias de San Román, Lampa y parte de las provincias de Puno y Huancané. La cuenca de río Coata, está conformada básicamente por las cuencas de los ríos Cabanillas y Lampa.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR

La presente iniciativa legislativa busca modificar los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28271 – Ley que regula los pasivos ambientales con la finalidad de garantizar mejor manejo de los mismos.

Es así que propone modificar el artículo 3 señalando que el Reglamento de la citada ley determine un plazo para que se realice las actualizaciones de los inventarios considerando la naturaleza y el peligro de los determinados materiales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

De igual modo, propone modificar el artículo 5 del citado cuerpo normativo indicando que el Estado deberá ser expeditivo para encontrar los responsables de los pasivos ambientales, debiendo este último asumir los gastos que el Estado incurrió en la tarea de la remediación. Asimismo, señala que el estado buscará aportes voluntarios en el interior y exterior del país para asumir dicha tarea.

Con relación a la modificación del artículo 6 de la Ley N° 28271, menciona que en caso se presentan emergencias ambientales OSINERGMIN o las Direcciones Regionales y OEFA o las EFAs solicitan y supervisan la adopción urgente de medidas de remediación ambiental y la presentación anticipada del Plan de cierre por situaciones de riesgos graves para la salud y seguridad de los trabajadores, poblaciones bajo el área de influencia y para el ecosistema en general.

Finalmente, se pretende modificar el artículo 7 de la Ley N° 28271, incorporando a los agentes de los delitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1102, y señala que con la finalidad de garantizar el plan de cierre de pasivos ambientales la dirección regional de minería respectiva y el OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, o las EFAS – Entidades de Evaluación y Fiscalización Ambiental, expedirán un certificado que confirma el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el plan de cierre y que en el caso no cumplan con ello, los responsables no podrán solicitar nuevas concesiones mineras.

Todas estas modificaciones, fueron propuestas en virtud a que, en el año 2018, conforme lo señala la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, el Perú tenía más de 8,000 pasivos ambientales mineros además de 3,500 pasivos en hidrocarburos, este incremento alarmante, en parte puede deberse a una insuficiente identificación de los mismos, pero también al crecimiento de la actividad minero extractiva, lo que obliga a trabajar muy fuerte en la remediación de los pasivos ambientales.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3732/2018-CR

La presente iniciativa busca promover la protección de la salud de la población a través de la creación de un Registro de zonas afectadas debido a la contaminación por metales pesados y demás pasivos ambientales mineros.

Asimismo, indica el Ministerio de Salud elaborará con la colaboración del Ministerio de Energía y Minas, un registro de zonas afectadas por pasivos ambientales mineros, con énfasis en los supuestos de contaminación por metales pesados, a fin de establecer planes multisectoriales para prevención, mitigación y atención a la salud de las poblaciones afectadas.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR

En la exposición de motivos señala que la Defensoría del Pueblo recomendó al gobierno, a través del Ministerio de Vivienda y Saneamiento (MVCS), ejecutar acciones para remediar las viviendas, que en la mayoría de los casos fueron construidas con tierra contaminada por mercurio, plomo y arsénico, en la Región Huancavelica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

En efecto mediante el Oficio N° 200-2018-DP/AMASPPI, el Defensor del Pueblo recomienda al Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento ejecutar las acciones necesarios para remediar las viviendas y las vías pública de los barrios que se encuentran contaminados por mercurio y otros metales pesados en el Distrito de Huancavelica de la Provincia y Departamento de Huancavelica, priorizando los barrios de Yananaco y San Cristóbal, a fin de cautelar los derechos de la salud y a gozar de un ambiente adecuado de las personas que habitan en dicho distrito.

En ese sentido Huancavelica es una de las ciudades más contaminadas del mundo debido a los rezagos de la explotación minera durante la época colonial, cerca del 50 por ciento de las viviendas están construidas con adobe o tapia contaminada con metales pesados.

En efecto en el Informe N° 171 de la Defensoría del Pueblo denominado ¡UN LLAMADO A LA REMEDIACIÓN! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos nos hace una descripción del problema ambiental y los efectos en todas las regiones del Perú y señala "En esa línea, hemos recomendado al Ministerio de Energía y Minas intensificar las labores de identificación de responsables y realizar acciones para la atención urgente de los pasivos calificados con alto riesgo, sobre todo en las regiones de Ancash, Cajamarca, Puno y Huancavelica que concentran la mayor cantidad de casos. Esta gran cantidad de pasivos es un factor importante para la desconfianza de la población frente a las actividades extractivas. Es necesario un cambio: no debemos tolerar a concesionarios que no cumplen con sus obligaciones ambientales y que no remedian los daños que generan. Por ello, debe incorporarse estar supuesto como una causal de caducidad de la concesión minera. Es decir, Defensoría del Pueblo recomienda al estado tener cuidado con las labores extractivas de la actividad minera en las regiones de Ancash, Cajamarca, Puno y **Huancavelica** que concentran la mayor cantidad de casos.

Con relación al Proyecto de Ley N° 4001/2018-CR

Conforme lo argumenta la exposición de motivos del proyecto de Ley materia de análisis, El departamento de Áncash, ocupa el primer lugar de entre las 21 regiones del país⁸, con 1,251 Pasivos Ambientales Mineros (PAM). En dicho sentido, la Defensoría del Pueblo recomendó acciones destinadas a la inmediata remediación de la alarmante cifra de pasivos ambientales considerados de muy alto riesgo y de alto riesgo, a fin de mitigar los impactos negativos que estos puedan generar al ambiente y a la salud de la población.

En el caso de la cuenca del río Santa, la problemática de la contaminación, tiene múltiples causas, siendo la más importante los pasivos mineros provenientes de instalaciones antiguas abandonadas o inactivas que como producto de sus efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras. En la actualidad, constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ambiente y flora y fauna circundante y las propiedades privadas y públicas, como producto de las actividades grandes y pequeñas empresas mineras, sean legales e ilegales.

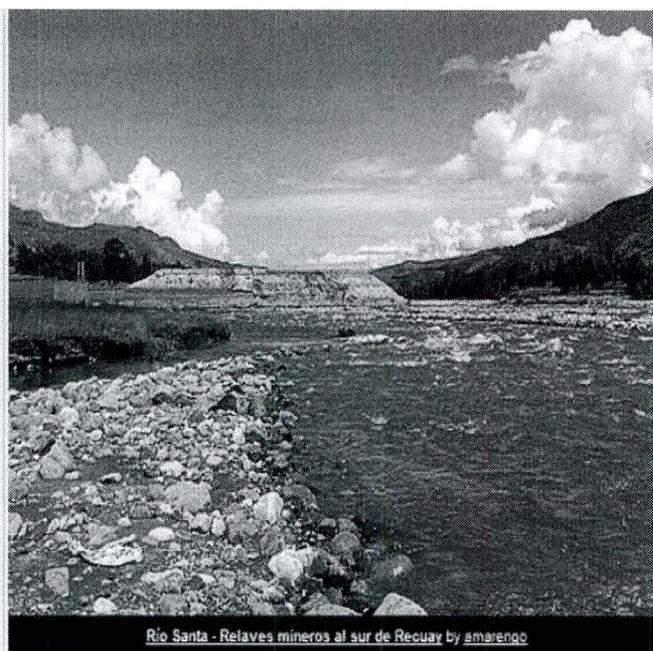
⁸ <https://diariocorreio.pe/edicion/chimbote/ancash-ocupa-el-primer-lugar-en-pasivos-ambientales-mineros-627541/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Igualmente, el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales y el vertimiento de residuos sólidos municipales y de construcción. También, las aguas son contaminadas por el uso de agroquímicos y pesticidas, utilizadas en los sistemas productivos en las partes medias y bajas de la cuenca; aunado, al bajo nivel de educación ambiental de los pobladores.

Por lo anotado, es importante que los Gobiernos Regionales de Áncash y La Libertad y Locales comprendidas en el área de influencia directa de la cuenca del río Santa, deben proponer e implementar proyectos de inversión pública y privada, o ambas en asociación pública y privada, que mitiguen las causas reales y hacer sostenibles la conservación y recuperación del Río Santa.

Contaminación minera en la cuenca del río Santa.



Por otro lado, se indica que el distrito de Ticapampa, perteneciente a la Provincia de Recuay en Áncash, tiene desmontes de relaves mineros hace más de cien años, que pertenecieron a la Empresa Minera Anglo French y luego a la Compañía Minera Alianza, acumulando más de 3'210,292 toneladas a orillas del río Santa, lo que ha conllevado a una gran contaminación al medio ambiente y las aguas del río, flora y fauna, además de enfermedades a la piel y causando alergias y otros males en los pobladores de Ticapampa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Estos relaves abandonados están asociados con grandes cantidades de yacimientos polimetálicos de Cu-PbZn, asociados con Au-Ag y sulfuros metálicos, tales como: galena y pirita, los cuales son los principales sulfuros generadores de las aguas ácidas, que contaminan la cuenca del río Santa⁹.

Con relación al Proyecto de Ley N° 4008/2018-CR

Conforme lo señala la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, en el departamento de Ancash cuenta con la mayor cantidad de pasivos ambientales. De acuerdo al inventario de PAMs del año 2015, esta Región tenía 1251 pasivos ambientales mineros. La región Áncash cuenta con un total de 1366 PAMs, lo que representa un gran riesgo, tanto para el medio ambiente como para la salud de toda la población, según lo señalado por la MG. Betty Chung, ex Directora de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

En marzo del 2015 se publicó la actualización del inventario de PAMs que comprende 54 cuencas: Alto Huallaga, Mantaro, Santa, Apurímac, Ocoña, Llaucano, Alto Marañón, Tambo, Pisco, Grande, Crisnejas, Quilca, Illpa, Rimac, Luín, Chicama, Huaura, Pativilca, Huamey, Cabanillas, Ramis, Huancane, llave, Callacame, Caplina, Sama, Ilo-Moquegua, Locumba, Camaná, Perene, Jequetepeque, Moche, Virú, Chao, Chancay-Huaral, Chillón, Omas, Cañete, San Juan, Urubamba, Yavero, Casma, Motupe-La Leche Chancay, Saña, Ica, Acari, Yauca, Chala, Chaparra, Atico, Caraveli, Piura-Cascajal y Olmos.

A nivel de regiones, en 21 de las 24 regiones se han identificado PAMs. Siendo las regiones de Áncash, Cajamarca y Puno las que registran el más alto número de PAMs, con más de 1000; luego se encuentra Huancavelica, Junín y Lima con más de 600 PAMs. Ver Tabla 2 que muestra la evolución del inventario de PAMs. Entre el primer inventario realizado en el 2006 y su actualización a marzo del 2015. El Ministerio de Energía y Minas indicó que existe PAMs que fueron abandonados por mineros desde el año 1920. En este inventario también se identificó a un 12% (1001 de 8616 PAMs) de los responsables de PAMs, en tanto, el Estado tiene que intensificar la búsqueda de los responsables del restante de los PAMs y asumir la remediación de aquellos identificados como prioritarios.

Por ende, la información pública sobre los PAMS resulta insuficiente, se requiere de reportes o informes públicos en físico y virtual por regiones o cuencas que contenga mínimamente la caracterización de los PAMS fundamentalmente la composición geológica y geoquímica de los residuos mineros y zonas de contacto de éstos con fuentes de agua, para así poder conocer el grado de contaminación existente por riesgo con integridad física de las personas y/o propiedades; los impactos generados, así como, la atención o tratamiento que reciben ¹⁰:

⁹ http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/geologia/vol11_n22/a02vol11n22.pdf

¹⁰ Fuente: <http://www.muqui.org/images/PUBLICACIONES/pasivosambientales2015.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

De acuerdo a la información proporcionada por la DGM, la priorización por nivel de riesgo, por cuencas, de los 8,616 PAM comprendidos en el inventario actualizado a marzo de 2015, es como se muestra en el siguiente cuadro:

Identificación de pasivos ambientales mineros por región en el Perú

Fuente: Ministerio de Energía y Minas, Dirección general de Minería

| Región | 2003 | 2006 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | % |
|----------------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Amazonas | - | - | 160 | 157 | 157 | 157 | 157 | 157 | 1.82 |
| Ancash | 76 | 133 | 804 | 1,115 | 1,202 | 1,199 | 1,200 | 1,251 | 14.52 |
| Apurímac | 23 | 43 | 139 | 149 | 149 | 149 | 149 | 149 | 1.73 |
| Arequipa | 38 | 42 | 116 | 307 | 331 | 357 | 383 | 372 | 4.32 |
| Ayacucho | 53 | 69 | 93 | 105 | 111 | 111 | 111 | 98 | 1.14 |
| Cajamarca | 15 | 20 | 976 | 1,019 | 1,022 | 1,022 | 1,050 | 1,075 | 12.48 |
| Cusco | 42 | 44 | 484 | 507 | 507 | 507 | 581 | 581 | 6.74 |
| Huancavelica | 45 | 67 | 760 | 830 | 831 | 831 | 864 | 858 | 9.96 |
| Huánuco | 23 | 23 | 135 | 169 | 313 | 313 | 313 | 313 | 3.63 |
| Ica | 17 | 31 | 49 | 132 | 132 | 132 | 132 | 124 | 1.44 |
| Junín | 48 | 51 | 378 | 395 | 502 | 550 | 637 | 637 | 7.39 |
| La Libertad | 12 | 14 | 445 | 487 | 503 | 503 | 510 | 510 | 5.92 |
| Lambayeque | | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | 0.05 |
| Lima | 55 | 60 | 203 | 293 | 528 | 530 | 613 | 613 | 7.11 |
| Madre de Dios | 1 | 22 | 23 | 23 | 22 | 22 | 22 | 22 | 0.26 |
| Moquegua | 43 | 53 | 60 | 124 | 124 | 137 | 137 | 137 | 1.59 |
| Pasco | 26 | 40 | 391 | 429 | 429 | 429 | 454 | 454 | 5.27 |
| Piura | | 18 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 24 | 0.28 |
| Puno | 62 | 79 | 257 | 522 | 621 | 1,048 | 1,049 | 1,050 | 12.19 |
| San Martín | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0.01 |
| Tacna | 32 | 32 | 61 | 69 | 69 | 186 | 186 | 186 | 2.16 |
| Total Pasivos | 611 | 850 | 5,557 | 6,855 | 7,576 | 8,206 | 8,571 | 8,616 | 100 |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Priorización por nivel de riesgo y por cuencas

Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarboníferos:

| Unidad Hidrográfica | Priorización | | | | | | Total EUM | Total PAMS |
|--|--------------|-------|-------|------|----------------|-------|-----------|------------|
| | Muy Alta | Alta | Media | Baja | Insignificante | Otros | | |
| Apurímac | 116 | 85 | 53 | 71 | 7 | 315 | 46 | 647 |
| Alto Huallaga | 49 | 42 | 47 | 20 | 29 | 330 | 74 | 517 |
| Mantaro | 258 | 158 | 101 | 275 | 85 | 459 | 183 | 1,336 |
| Santa | 526 | 120 | 164 | 15 | 0 | 35 | 90 | 860 |
| Pisco, Grande, Ica | 23 | 36 | 40 | 29 | 49 | 11 | 56 | 188 |
| Ocoña, Quilca, Tambo, Camaná | 87 | 69 | 96 | 66 | 57 | 46 | 57 | 421 |
| Llaucano, Crisnejas, Alto Marañón | 921 | 599 | 111 | 36 | 0 | 44 | 71 | 1,711 |
| Huarmey, Pativilca, Huaura, Casma | 111 | 61 | 59 | 29 | 30 | 28 | 41 | 318 |
| Rimac, Lurín | 218 | 54 | 49 | 11 | 19 | 33 | 52 | 384 |
| Ilo-Moquegua, Sama, Locumba, Caplina | 0 | 7 | 29 | 74 | 70 | 4 | 34 | 184 |
| Huancané, Ramis, Cabanillas | 118 | 95 | 184 | 90 | 14 | 9 | 42 | 510 |
| Illpa, Ilave, Callacame | 38 | 255 | 54 | 2 | 1 | 3 | 12 | 353 |
| Chicama, Jequetepeque | 46 | 16 | 43 | 3 | 1 | 52 | 14 | 161 |
| Moche, Virú, Chao | 4 | 3 | 0 | 0 | 0 | 8 | 6 | 15 |
| Chancay-Huaral, Chillón | 22 | 8 | 1 | 7 | 0 | 45 | 11 | 83 |
| Omas, Cañete, San Juan | 7 | 66 | 27 | 7 | 4 | 0 | 8 | 111 |
| Perené, Urubamba, Yavero | 2 | 46 | 106 | 12 | 22 | 20 | 26 | 208 |
| Acarí, Yauca, Chala, Chaparra, Atico, Caravelí | 0 | 0 | 0 | 31 | 23 | 48 | 16 | 102 |
| Motupe-La Leche-Chancay, Saña, Piura-Cascajal, Olmos | 0 | 15 | 18 | 3 | 13 | 7 | 6 | 56 |
| Unidades Hidrográficas donde la DGM realizó trabajo de campo | 2,546 | 1,735 | 1,182 | 781 | 424 | 1,497 | 845 | 8,165 |
| OTRAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS | | | | | | | 88 | 451 |
| TOTAL PASIVOS AMBIENTALES MINEROS R.M. N° 102-2015-MEM/DM | | | | | | | 933 | 8,616 |

Por otro lado, cabe mencionar que existe el Inventario de Registro de Pasivos Ambientales Mineros PAM, en el que se puede observar la cantidad de Pasivos Ambientales Mineros PAM, siendo un total de 8,448 a nivel nacional. Actualmente el departamento de Áncash cuenta con un total de 1366 PAM, lo que es un gran riesgo, para el medio ambiente como para la salud de toda la población ancashina, siendo la región con el índice más alto de Pasivos ambientales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

VI ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Cuando hablamos de pasivos ambientales, debemos tener en cuenta su significado de tal manera que podemos ubicarnos en el tiempo y en la historia.

En el 6 de julio del 2004, se publicó la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en ella se establece sus objetivos y fines, conceptualiza los PAM, refiere sobre la identificación de los pasivos ambientales mineros y determina los responsables de los mismos.

En el artículo 2 de este dispositivo legal, se conceptualiza y enumera en forma abierta los pasivos mineros que se encuentran ubicados en las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras. Sin embargo, en el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, en el numeral 4.4 del artículo 4 señala que serán considerados solo aquellos que hubieran sido identificados a la fecha de la vigencia de la Ley, situación que dificultaría la calificación de los PAM, más aún cuando posterior a la vigencia de la norma, es decir, del 7 de julio del 2004, no podrían ser identificado como tales.

Sin embargo, desde la promulgación de la Ley, el Ministerio de Energía y Minas ha venido realizando varios inventarios de los pasivos ambientales mineros desde el 2006 hasta la actualidad, tal y como podemos ver en el siguiente cuadro adjunto, estos han sido incrementados.



Si bien se puede observar, desde el inventario del año 2016 al 2019 existe una pequeña disminución de los pasivos ambientales, esto se debe a que Activos Mineros se ha estado haciendo cargo de remediarlos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Por otro lado, en la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de que regula los pasivos ambientales de la actividad minera no se ha considerado a los pasivos ambientales mineros que generan riesgos temporales, como, por ejemplo, aquellos drenados de las bocaminas generados en temporada de lluvia, cuyas características son acidas y con alta presencia de metales, y que en la propuesta legislativa tampoco se ha hecho referencia a tal situación, por tal motivo esta Comisión considera proponer un texto sustitutorio donde se incluya los riesgos temporales.

Asimismo, dentro de la definición de pasivos ambientales, esta Comisión considera que a parte de que se constituya un riesgo permanente o temporal y que sea potencial para la salud ambiental, el ecosistema circundante y la propiedad, se agrega que exista una prioridad para aquellos pasivos donde existan poblaciones vulnerables como los pueblos originarios.

Todos los Pasivos Ambientales Mineros cuenta con un responsable, es decir un causante de la contaminación generada, quien en muchas veces ha sido identificado y en otras no. Actualmente la identificación de los pasivos ambientales mineros y de los responsables se encuentran a cargo del Ministerio de Energía y Minas, quien a través de la Dirección General de Minería (en adelante la DGM) ha venido realizando esta tarea.

Desde el año 2006, mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprobó el primer Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, en el mismo que se establece la identificación, clasificación (si se encuentran abanados e inactivos) la ubicación de concesión, el titular de la misma y la existencia o no del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Esta función ha sido realizada constantemente cada año a excepción del año 2016, por lo que, al no establecerse un plazo fijo para la actualización del inventario, la autoridad discrecionalmente ha realizado el inventario.

Las iniciativas Legislativas 2691/2017-CR y 3697/2018-CR, establecen un plazo para realizar el inventario, en la primera señalan un plazo de dos años y en la segunda el plazo será determinado en el reglamento de la presente Ley.

Esta Comisión considera pertinente la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 2691/2017-CR, en el que se considera un plazo de un (01) año, contados desde la publicación del ultimo inventario para actualizar el inventario. Asimismo, se hace hincapié que si el funcionario competente incumpliera esta disposición quedaría sujeto a la responsabilidad administrativa correspondiente.

Ahora bien, en el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR, se encarga esta función (el inventario) al OEFA, toda vez que esta institución ya se encuentra realizando el inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos. Sin embargo, el encargar esta nueva función demandaría un incremento en su presupuesto anual, es decir, generaría una iniciativa de gasto para el OEFA, debido a que tendría que contar con mayores recursos presupuestales para realizar dicha función, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere al presupuesto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Asimismo, los Proyectos de Ley N° 2691/2017-CR y 3697/2018-CR proponen modificar el artículo 5° de la Ley de Pasivos Ambientales Mineros, en el cual señala que el Estado es el responsable de la remediación cuando no han sido identificados y que cuando se ha identificado se le transferirá la responsabilidad de remediarlo. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR propone modificar el artículo 4 de la Ley 28271, indicando que en ningún caso la remediación de diversos pasivos ambientales calificados de alto riesgo, pueden ser asumidos por el Estado.

Al respecto, se debe precisar que en la actualidad existen pasivos ambientales mineros los cuales ya han sido identificados los responsables o remediadores, sin embargo no cumplen con los compromisos asumidos en el Plan de Cierre, por lo que la Comisión ha decidido incorporar una obligación a cargo del remediador generador, quien deberá de constituir garantías por el monto total de las actividades de cierre a favor del Estado, las cuales deben estar establecidas desde antes del inicio de las actividades mineras, las mismas que serían ejecutadas en caso que estas personas incumplan con los compromisos asumidos.

Por otro lado, se incorpora una obligación especial a cargo del remediador voluntario, quien tiene la obligación de constituir garantías por el monto total de las actividades de cierre a favor del Estado, las mismas que serán ejecutadas en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

Esta modificatoria se basa en el principio contaminador – pagador, establecido en la legislación ambiental, el cual señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe asumir el costo de los riesgos o daños que generen sobre el ambiente.

Ahora bien, se debe indicar que la remediación estatal se lleva a cabo a través de la empresa estatal de derecho privado: Activos Mineros S.A.C. que cuenta con personería jurídica, adscrita al sector Energía y Minas, y bajo la supervisión y ámbito del FONAM, por lo que en la Ley de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera se debe hacer hincapié que el Estado debe ejercer un rol promotor a fin de conseguir un remediador voluntario, ello cuando no sea posible identificar al responsable del pasivo ambiental minero.

Asimismo, esta Comisión considera que al igual que en el caso de los pasivos ambientales del subsector de hidrocarburos, se recomienda precisar que el Ministerio de Energía y Minas se encarga de declarar la responsabilidad de los titulares mineros respecto a los pasivos ambientales mineros, por lo que proponemos un texto sustitutorio que enmarca la situación antes descrita.

Por otro lado, como es sabido se necesita para remediar un pasivo ambiental una inversión muy alta, lo cual puede generar un incentivo negativo de no identificar los pasivos ambientales mineros a fin de evitar generar mayor gasto al Estado, por lo que se recomienda señalar que el Estado es el responsable de la identificación de los pasivos ambientales mineros, y en caso de imposibilidad de identificarlos debe promover la búsqueda de remediadores voluntarios, a través de incentivos, los cuales se determinan en el reglamento de la ley.

En el artículo 6 de la Ley N° 28271, se señala que los estudios que realicen los responsables de la remediación de los pasivos ambientales tienen como referencia los límites máximos permisibles o los estándares de calidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

ambiental. Sin embargo, no se pone en el supuesto que no exista tales límites, por ello esta Comisión considera que, en aplicación de la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, se aplicaran de forma referencial los establecidos por instituciones de derecho internacional público, como los de la Organización Mundial de la Salud.

Debemos indicar que, conforme a la opinión expresada por el Ministerio de Agricultura y Riego, se debe precisar que, de acuerdo a las competencias funcionales, corresponde que la Autoridad Nacional de Agua en caso estén comprometidas cabeceras de cuenca o algún tipo de recurso hídricos, y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en los casos en los que amerite, deben opinar al momento de presentar el Plan de Cierre de Minas.

Asimismo, para la etapa de evaluación del Plan de cierre de pasivos ambientales, se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud; así como del Ministerio de Cultura, solo para los casos que estén en territorios de pueblos indígenas u originarios, para lo cual deberá pasar por el proceso de consulta previa, esto último se sustenta en los casos en que puedan existir pasivos ambientales mineros sobre dichos territorios, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Convenio de la OIT 169.

Tanto las iniciativas legislativas 2691/2017-CR y 3697/2017-CR, proponen modificar el artículo 6 de la Ley N° 28271, y en ambos casos han sugerido que, ante la emergencia ambiental, se deben presentar medidas de remediación ambiental de manera urgente o la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, es requerida por la autoridad competente, que para el caso en concreto esta Comisión considera que sería el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, debidamente motivado y que ante este requerimiento se podrá interponer el recurso de reconsideración, cuya resolución agota la vía administrativa.

Con relación al desarrollo de los recursos impugnativos, esta Comisión es de la opinión que se regule en el reglamento de la Ley, en el marco del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, a efectos que se precisen los casos en los que se aplicaran los efectos suspensión ante la interposición de un recurso.

Por otro lado, los Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR y 3697/2018-CR, proponen modificar el artículo 7 de la Ley 28271, señalando que la autoridad de fiscalización ambiental en coordinación la autoridad representada por el Ministerio de Energía y Minas, realizaran una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá la resolución del plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

Al respecto, se debe indicar que la auditoría integral es una actividad independiente de las supervisiones hechas en el marco de las funciones de OEFA o la autoridad ambiental regional, a efectos de que se pueda supervisar mientras se desarrollan las actividades de cierre verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Asimismo, esta Comisión considera que se debe agregar que el lapso para solicitar la ampliación del plazo para la ejecución del plan de cierre debe efectuarse antes del vencimiento del primer plazo otorgado. Ello por cuanto los administrados presentan su solicitud de ampliación luego de vencido el plazo dispuesto sin haber

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

iniciado ninguna actividad de cierre y con la aprobación de su ampliación, se los exonera de responsabilidad en la ejecución de pasivos, cuando la acción de remediación debe ser inmediata considerando el riesgo y efecto nocivo que estos ocasionan.

El Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR plantea modificar el artículo 7 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, incorporando la inhabilitación prevista en el Decreto Legislativo N° 1102 – Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.

El Decreto Legislativo N° 1102, publicado en el diario oficial El Peruano el día 29 de febrero de 2017, indica en su exposición de motivos que la realización de actividades mineras al margen de las regulaciones administrativas y sin observar los más mínimos estándares de calidad (minería ilegal), trae serias consecuencias para el país, tanto por el hecho de producir graves daños en el medio ambiente al desarrollarse esta actividad de manera antitécnica, como por generar diversos efectos económicos perniciosos para la economía nacional y la salud de terceras personas.

Sobre el particular, debemos indicar que esta Comisión considera que, si un minero ilegal ocasiona un pasivo ambiental, este debe ser sancionado, por el daño al medio ambiente causado. Sin embargo, dicha causal debe ser incorporado en una disposición complementaria final y no en el artículo 7 de la Ley 28271, toda vez que dicho dispositivo legal está referido al plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, documento que no elaboran los mineros ilegales.

Por otra parte, el último párrafo de la propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley N° 28271, las iniciativas legislativas Nos. 2691/2017-CR y 3697/2018-CR proponen que el OEFA expedirá el Certificado de Cierre Final, es decir, que realice una labor de certificación. Sin embargo, OEFA se constituye como autoridad fiscalizadora, por lo que consideramos que dicho rol debe permanecer en competencia de la autoridad certificadora.

Asimismo, consideramos que desde un enfoque preventivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debería priorizar las supervisiones de los pasivos ambientales, para que de esta manera se puedan verificar el cumplimiento del plan de cierre, por ello se incorpora un párrafo en el cual se determina esta función, siempre que se ejecute en el marco de sus competencias.

De igual forma, el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 28271, indicando que el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico podrán transferir al FONAM (Fondo Nacional del Ambiente) un monto presupuestal anual. Al respecto, debemos indicar que conforme lo dispone el artículo 79 de la Constitución, los representantes del Congreso no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo que dicha esta Comisión desestima dicha propuesta.

Sin embargo, consideramos que se debe agregar un párrafo en el que se garantice el financiamiento de la totalidad de las obras de remediación de un pasivo ambiental minero, cuando dicha remediación y mitigación sea de responsabilidad del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Asimismo, consideramos que, dentro de las fuentes de financiamiento, no se puede dejar de lado lo establecido en la Ley Marco de Cambio Climático, y que, con relación a este tema, se incorpora en tanto el impacto de los pasivos ambientales mineros es uno de los factores que contribuyen al cambio climático.

De igual forma, la iniciativa legislativa N° 2691/2017-CR propone modificar la Tercera Disposición Complementaria y final, señalando que si el generador del pasivo ambiental minero no lo remedia en el plazo de siete (7) años, contados desde la identificación del responsable como generador de pasivos ambientales mineros, se hará efectiva la caducidad de los denuncios, petitorios y concesiones mineras, concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de las que sea el titular el responsable generador.

Sobre el particular, se debe señalar que lo mencionado en el párrafo precedente, no es correcto, toda vez que la caducidad de los denuncios, petitorios y concesiones, por la no remediación de un pasivo ambiental minero en un plazo determinado, solo se produce por el incumplimiento de derecho de vigencia o penalidad, por lo que, de proponerse dicha causal para la remediación de pasivos, tendríamos que modificar lo establecido en el artículo 59 del TUO de la Ley General de Minería.

Con esta modificatoria, lo que se pretende es que obligar al titular responsable generador, que pueda cumplir con remediar los pasivos ambientales mineros que generó. Sin embargo, se debe indicar que el plazo de siete (7) años debe ser disgregado, considerando que primero se debe establecer un plazo de un año contado desde la transferencia de responsabilidad (identificador del generador del Pasivo Ambiental o remediador voluntario) para que presente el Plan de Cierre de Pasivo Ambiental Minero.

Ahora bien, dado que se desconoce el tiempo en que el certificador pueda realizar la evaluación y aprobación del Plan de Cierre de Pasivo Ambiental Minero, se tiene que determinar que el plazo máximo de seis (6) años, asignados al remediador voluntario o generador del pasivo ambiental minero para ejecutar el plan, debe computarse desde la fecha de aprobación del referido plan, a efectos que pueda cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado, la iniciativa legislativa N° 2691/2017-CR propone modificar el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, estableciendo que las entidades del Gobierno Nacional podrán efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del sistema de programación multianual y gestión de inversiones en remediación de pasivos ambientales cuyos responsables no pueden ser identificados y que se encuentren dentro del inventario actualizado de pasivos ambientales mineros dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 28271.

Al respecto, se debe señalar que en merito a la delegación de facultades concedidas al Poder Ejecutivo, en atención al literal e) del numeral 2.2) del artículo 2 de la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1361, de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual se impulsa el Financiamiento y Ejecución de Proyectos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, esta Comisión, informa que el dispositivo legal citado líneas arriba, señaló que las empresas privadas que suscriban convenio, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29230, podían financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Gestión de Inversiones, por lo que el objeto materia de regulación la presente iniciativa legislativa ya se encuentra normada en el Decreto Legislativo N° 1361.

Sobre el particular, debemos indicar que la propuesta de modificación se encuentra actualmente regulado en artículo 2 del Decreto Legislativo 1361 – Decreto Legislativo que Impulsa el Financiamiento y Ejecución de Proyectos Mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos – en tanto que se está modificando el incorporando el artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en donde se incluye la remediación de los pasivos ambientales, que a la letra dice:

Artículo 2B.- Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de inversiones, en materia de salud (...), deporte, ambiente, **remediación de pasivos ambientales**, (...).

En ese contexto, podemos concluir que se ha sustraído la materia con relación a este punto, por lo que esta Comisión considera que no resulta necesario incorporarlo en este texto legal.

Respecto, a la iniciativa legislativa N° 2833/2017-CR, se propone modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, disponiendo lo siguiente:

- La incorporación del Ministerio de Salud para financiar los estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión en salud; así como el retiro del Gobierno Regional de Puno.
- Encargar al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas, la implementación de un plan de remediación ambiental para ejecutar acciones de abastecimiento de agua, restauración de suelos contaminados por minería ilegal infraestructura verde e infraestructura hidráulica.
- Implementar el Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutor 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM, para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches de la Región Puno.
- Asimismo, la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 retira el texto referido al financiamiento.

Al respecto, tal como informa la Dirección General de Presupuesto Público, al retirar del texto del artículo el tema referido al financiamiento, estaría vulneraron los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero para el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

De otro lado, sobre encargar al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas la implementación de un plan de remediación ambiental, indicamos que el Ministerio de Energía y Minas tiene a su cargo los Programas Presupuestales 0120 Remediación de Pasivos Ambientales Mineros y 0128 Reducción de Minería, a través de los cuales se debería evaluar la ejecución de las acciones que se propone desarrollar en el mencionado Plan.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Sobre implementar el Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM, la Dirección General de Presupuesto Público informa que la referida Unidad Ejecutora culmina sus actividades como tal el mes de septiembre del año pasado.

Por ello, esta Comisión manifiesta que la remediación de pasivos ambientales de las cuentas de Ramis y Suches es de importancia nacional y a su vez tiene el mismo objetivo que el Proyecto de Ley N° 3416/2018-CR, se ha considerado acumularlo con las iniciativas legislativas de este presente dictamen.

Con respecto a los Proyectos de Ley Nos. 2006/2017-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR, proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rimac, los del departamento de Pasco, las cuencas del río Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno y los pasivos ambientales mineros en la Región de Huancavelica, cuenca del río Santa, ubicado en los departamentos de Áncash y La Libertad, y cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarmey, Pativilca y el Alto Marañón del departamento de Áncash.

9

Esta Comisión manifiesta que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. Por lo que, al existir varios proyectos de ley que solicitan la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de los diferentes departamentos, consideramos que se debe proponer un texto nuevo que abarque a todos los departamentos del Perú. Sin embargo, se debe otorgar prioridad a los pasivos ambientales mineros que se encuentren ubicados de las cuencas de los ríos de los departamentos señalados en el párrafo precedente, así como también otorgarles énfasis a las áreas de influencia ambiental directa e indirecta.

Finalmente, respecto al Proyecto de Ley N° 3732/2018-CR que propone la creación de un registro de zonas afectadas debido a la contaminación por metales pesados y demás pasivos ambientales mineros.

Debemos informar que actualmente dicho registro ya existe y se denomina inventario de pasivos ambientales mineros, el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, en el presente dictamen propone que el referido inventario se realice cada año.

Cabe precisar, que resulta importante señalar que el Estado Peruano, debe implementar planes multisectoriales que tengan como finalidad realizar evaluaciones de salud preventiva a las poblaciones aledañas a zonas afectadas por pasivos ambientales mineros, toda vez que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y la cual tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, en forma oportuna y equitativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

VI ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con el presente dictamen se va a beneficiar a toda la población peruana, por cuanto la remediación de los pasivos ambientales mineros o reaprovechamiento de los mismos, lo que busca es recuperar las condiciones y características naturales y ambientales que han sido objeto de daño por parte de operadores mineros, por lo que no irrogaría un gasto al Erario Nacional.

VII POLÍTICAS DE ESTADO Y AGENDA LEGISLATIVA DEL ACUERDO NACIONAL

Las presentes iniciativas legislativas tienen relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- ✓ En la política **Décimo Novena del Acuerdo Nacional**, relacionada al desarrollo sostenible y gestión ambiental, para colaborar con el desarrollo sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de la población.
- ✓ También, se encuentra relacionada con la **Trigésima Tercera Política del Acuerdo Nacional**, relacionada a los recursos hídricos, sobre el compromiso del Estado en cuidar el agua como patrimonio de la Nación, al ser derecho fundamental de la persona humana y de las futuras generaciones.
- ✓ Además, se subraya la perspectiva garantista que ha marcado este Parlamento, al considerar el derecho al agua como un derecho constitucional.

Por lo tanto, es oportuna la aprobación de estas iniciativas legislativas, puesto que fortalecerá el marco legal de los pasivos ambientales mineros, sino que también declarará de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos mineros de la cuenca del Perú, debido a los graves impactos ambientales, para la biodiversidad biológica, flora y fauna y la seguridad alimentaria, en particular de aquellas familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza, de las zonas rurales o urbano marginales.

VII CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

LEY QUE FORTALECE EL MARCO LEGAL PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES EN LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo Único. Modificación de la Ley N° 28271

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el actual marco regulatorio de los pasivos ambientales de la actividad minera con la finalidad de hacer más eficiente la gestión y manejo de estos pasivos, buscando lograr la remediación efectiva de los mismos y la eliminación de los riesgos que generan a los ecosistemas y la salud ambiental, desde un enfoque preventivo.

Artículo 2.- Definición de los pasivos

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras **abandonadas o inactivas, cualquiera sea el momento en el que se hubiesen generado** y que constituyen un riesgo permanente o temporal y potencial para la **salud ambiental**, el ecosistema circundante y la propiedad, **especialmente cuando existen poblaciones vulnerables, como pueblos originarios.**

Artículo 3.- Identificación e inventario de pasivos ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas **que tendrá la obligación de actualizar el inventario en un plazo máximo de un año, contado desde la publicación del último inventario.** Los titulares mineros con concesión vigente brindarán las facilidades de acceso e información requeridas, **considerando el riesgo permanente o temporal, daño o perjuicio al ecosistema circundante y la salud de la población.**

Los funcionarios competentes que incumplan la presente disposición, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 5.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales **mineros** deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El Estado **es responsable de priorizar la identificación de pasivos ambientales mineros y sus titulares responsables. En caso de imposibilidad de identificar al responsable, se debe promover la búsqueda de remediadores voluntarios, a través de incentivos que se determinarán en el reglamento de la presente Ley.**

Sólo si, transcurrido el proceso de búsqueda de remediador voluntario, el pasivo ambiental minero queda sin remediar, el Estado será responsable de la remediación de los pasivos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

ambientales mineros, para lo cual debe establecer medidas prioritarias de remediación y mitigación de los pasivos clasificados de alto y muy alto riesgo.

El Ministerio de Energía y Minas tiene a su cargo la determinación y declaración de la responsabilidad de los titulares mineros respecto a los pasivos ambientales.

Una vez que la autoridad competente identifique al generador del pasivo, dicha responsabilidad es transferida a este último, quien sufragará los gastos que hubiera realizado el Estado en la remediación del pasivo o en la atención de alguna emergencia generado por éste hasta dicha fecha.

Para el caso del remediador generador o voluntario de la remediación de pasivos ambientales mineros, el Estado transfiere la responsabilidad de la remediación y mitigación del pasivo. En este caso, solo asumirá los gastos a partir del momento en el cual asuma la responsabilidad de la indicada remediación y mitigación.

Es obligación a cargo del remediador generador de constituir garantías por el monto total de las actividades de cierre a favor del Estado, las cuales deben estar establecidas antes del inicio de las actividades de cierre, las mismas que serán ejecutadas en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales.

El remediador voluntario tiene como obligación constituir garantías por el monto total de las actividades de cierre a favor del Estado, en caso de aprovechamiento o reaprovechamiento, las mismas que serán ejecutadas en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales.

Para ello, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es la entidad competente de priorizar la supervisión continua de los planes de cierre de los titulares mineros.

En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Artículo 6.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de la remediación de los pasivos ambientales a que se refiere el artículo precedente, realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o los estándares de calidad ambiental establecidos por las autoridades ambientales competentes, según corresponda. **Ante la inexistencia de los límites máximos permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección del medio ambiente, se aplican de forma referencial los establecidos por instituciones de derecho internacional público, como los de la Organización Mundial de la Salud.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Los responsables presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Para la etapa de evaluación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Agricultura a través de la Autoridad Nacional de Agua (ANA) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), de ser el caso; el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud; así como del Ministerio de Cultura, solo para los casos que estén dentro de territorios de pueblos indígenas u originarios.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, podrá requerir la adopción inmediata de medidas de mitigación o remediación ambiental, así como la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales antes del plazo señalado en el artículo 7 de la presente ley, mediante resolución motivada, en función de una situación de grave riesgo identificado sobre la salud o seguridad de las personas o la calidad del ambiente.

Contra la resolución mencionada en el párrafo anterior, se podrá interponer los recursos administrativos señalados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso se agotará la vía administrativa.

El Reglamento de la presente Ley señala en qué supuestos el recurso impugnativo mencionado en el párrafo anterior tiene efecto suspensivo.

Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Es deber de los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, **presentar** el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental.

Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y excepcionalmente y solo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite, el plazo puede **ser prorrogado** hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe **la indicada Dirección General.**

La modificatoria del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales solo procede en caso de circunstancias excepcionales que afecten de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado dicho plan y estas no pueden modificar de manera sustancial el contenido del mismo, podrán presentarse como máximo un petitorio de modificación.

El plazo de prórroga mencionado en el párrafo anterior debe ser solicitado con tres días de anticipación antes del vencimiento del primer plazo otorgado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realiza, desde el enfoque preventivo, la priorización de las supervisiones ambientales a los pasivos ambientales mineros, en el marco de sus competencias, para verificar de manera progresiva el cumplimiento del plan de cierre.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas **y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la autoridad ambiental regional competente**, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que debe seguir ejecutándose.

La auditoría mencionada en el párrafo anterior es una actividad independiente de las supervisiones de las obligaciones ambientales que realizan las entidades antes citadas en el marco de su rol de fiscalización.

Para efectos del cumplimiento del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas expedirá el certificado de cierre final que confirma la ejecución de todas las medidas comprometidas en el plan de cierre y que se haya efectuado, de ser el caso, el abono por el mantenimiento de las medidas de postcierre que deban continuar implementándose.

Artículo 9.- Fuentes de Financiamiento

El Fondo Nacional del Ambiente – FONAM es la entidad encargada de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5 de la presente Ley **y lo establecido en la Ley Marco sobre Cambio Climático.**

Cuando la remediación de un pasivo ambiental se encuentra bajo la responsabilidad del Estado, este garantiza el financiamiento de la totalidad de las obras de su remediación y mitigación.

Adicionalmente, la remediación de los pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como por otras modalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera.- Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros

Transcurridos seis años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar unidad minera **alguna** como concesionario o adquirente.

El plazo para la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es de un año contado a partir de la transferencia de la responsabilidad del remediador voluntario o de la identificación del generador del pasivo ambiental.

El generador del pasivo ambiental o el responsable del remediador voluntario tiene un plazo máximo de seis años contados desde la fecha de la aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales para que pueda cumplir con sus obligaciones.

Si el generador del pasivo ambiental minero o remediador voluntario no cumple con el plazo señalado en el párrafo anterior, se producirá la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de las que sea titular.

En caso de contaminación ambiental, independientemente de las sanciones administrativas impuestas por incumplimiento de obligaciones ambientales respecto al plan de cierre, las autoridades competentes de fiscalización ambiental efectuarán las denuncias ante la Procuraduría Pública especializada en Materia Ambiental.

Los funcionarios competentes que incumplan la presente disposición no aplicando la caducidad establecida, el impedimento de solicitud de nuevos petitorios o la explotación de alguna unidad minera como concesionario o adquirente, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

Modifícase el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 59.- Produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.

En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento.

Cuando el generador o remediador voluntario del pasivo ambiental minero no cumple con remediarlo dentro del plazo señalado en la tercera disposición complementaria final de la Ley 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, surte efecto la causal de caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de las que sea titular el responsable."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública de la identificación y remediación de los pasivos ambientales.

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Perú. El Ministerio de Energía y Minas otorga prioridad a las cuencas del río Rímac, ubicado en el departamento de Lima; Alto Huallaga, Mantaro, Perene y San Juan, ubicados en el departamento de Pasco; Llaucano ubicado en el departamento de Cajamarca; Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata, ubicados en el departamento de Puno; Mantaro, Pisco, Ica, Pampas, San Juan, ubicados en el departamento de Huancavelica; Casma, Huarmey, Pativilca y el Alto Marañón ubicados en el departamento de Áncash; y Santa ubicado en los departamentos de La Libertad y Ancash, con énfasis en aquellos que se encuentran en las áreas de influencia ambiental directa e indirecta.

SEGUNDA. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública de la implementación de planes multisectoriales para las evaluaciones de salud preventivas

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la identificación la implementación de planes multisectoriales que tengan como finalidad la realización de las evaluaciones de salud preventivas a las poblaciones aledañas a las zonas afectadas por pasivos ambientales mineros, con énfasis en los supuestos de contaminación por metales pesados a cargo del Ministerio de Salud.

TERCERA. Responsabilidad de los Mineros ilegales que ocasionan pasivos ambientales

El minero ilegal que ocasiona un pasivo ambiental será sancionado con lo previsto en el artículo 307-F del Código Penal vigente.

CUARTA. Identificación y registro de pasivos ambientales no registrados

El Ministerio de Energía y Minas prioriza la identificación y registro de los pasivos ambientales mineros de las cuencas del Perú, con especial énfasis en aquellos ubicados en las áreas de influencia ambiental directa e indirecta, aun no registrados, para su remediación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

QUINTA. Informe anual sobre los avances de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

El Ministerio de Energía y Minas remite anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre los avances de la remediación de los pasivos ambientales mineros, debiéndose remitir a las comisiones especializadas en la materia.

SEXTA. Reglamentación de la Ley

El Ministerio de Energía y Minas adecuará el reglamento de la presente ley, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la siguiente norma.

Lima, 13 de marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente

MARIA MELGAREJO PÁUCAR
Vicepresidente

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

MARCO ARANA ZEGARRA

LUCIO AVILA ROJAS

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

NELLY CUADROS CANDIA

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA

MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL

JUAN CARLO YUYES MEZA

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

MIEMBROS ACCESITARIOS

PERCY ALCALÁ MATEO

BETTY ANACULI GÓMEZ

RICHARD ARCE CÁCERES

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

CÉSAR MILTÓN CAMPOS RAMÍREZ

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

HERNANDO CEVALLOS FLORES

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

MODESTO FIGUEROA MINAYA

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE


MARISA GLAVE REMY

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2006/2017-CR, 2691/2017-CR, 2833/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3732/2018-CR, 3848/20018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone fortalecer el marco legal de los pasivos ambientales de la actividad minera.

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

GUILLERMO MARTORELL SOBERO

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ

ANGEL NEYRA OLAYCHEA

DALMIRO PALOMINO ORTIZ

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

KARLA SCHAEFFER CUCULIZA

SEGUNDO TAPIA BERNAL

GLIDER USHÑAHUA HUASANGA

EDWIN VERGARA PINTO

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

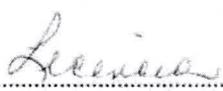
Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

| | | |
|---|---|--|
|  | 7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 8. CUADROS CANDIA, NELLY CUADROS Fuerza Popular | |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
|  | 9. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Nuevo Perú | |
|--|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 10. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE Célula Parlamentaria Aprista | |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|---|
|  | 11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular |  |
|---|---|---|

| | | |
|---|--|--|
|  | 12. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio | |
|---|--|--|

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo



13. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME
Peruanos por el Kambio

[Handwritten signature]



14. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



15. MELÉNDEZ CELIZ, JORGE ENRIQUE
Peruanos por el Kambio

[Handwritten signature]



16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



17. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



18. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
Nuevo Perú

[Handwritten signature]

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular



3. ARCE CÁCERES, RICHARD
Nuevo Perú



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
Fuerza Popular

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

70

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO



8. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
Frente Amplio



9. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
Fuerza Popular



10. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



12. GARCÍA BELAÚNDEE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular



13. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo



14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular



16. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS MAMANI
Fuerza Popular



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



18. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular



19. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

| | |
|---|---|
|  | 20. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular |
|---|---|

| | |
|---|--|
|  | 21. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO |
|---|--|

| | |
|--|--|
|  | 22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular |
|--|--|

| | |
|---|--|
|  | 23. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular |
|---|--|

| | |
|---|---|
|  | 24. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER |
|---|---|

| | |
|---|--|
|  | 25. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular |
|---|--|

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

17



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo



26. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Acción Popular

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

Lima, 12 de marzo de 2019

OFICIO N° 323-2018-2019-HZP-CR



Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -

Asunto : **Presento licencia**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo del congresista Horacio Zeballos Patrón presento licencia para la Sexta Sesión Ordinaria convocada para el día miércoles 13 de marzo del 2019, a las 14:00 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por motivo que está participando en una reunión pactada con anticipación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



[Signature]
GRACIELA SOBRINO FUCHS
ASESORA PRINCIPAL

HZP/jrcd

Lima, 13 de marzo de 2019

Oficio N° 1130-2018-2019/CEM-CR

Señora
YASMINA SANCHEZ GUERRA
Jefe (e) del Departamento de Comisiones
Presente.-



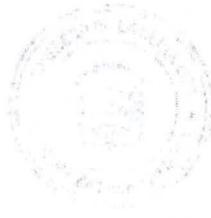
Es grato dirigirme a usted por especial encargo del congresista Miguel Román Valdivia, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, para saludarla y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, remitir a su Despacho, para su conocimiento y fines copia de la relación de asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 13 de marzo de 2019, así como de las licencias y dispensas presentadas por los señores congresistas.

Hago propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Juan Carlos Huarcaya Oré
Secretario Técnico
Comisión de Energía y Minas



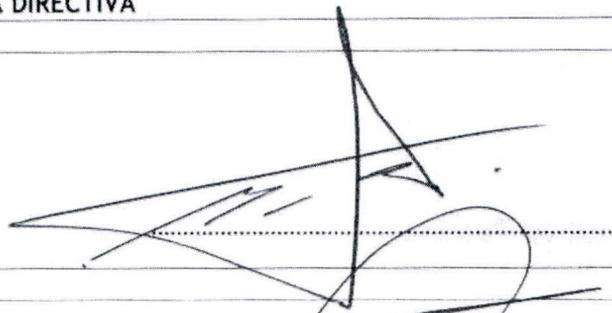
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Sexta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 13 de marzo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

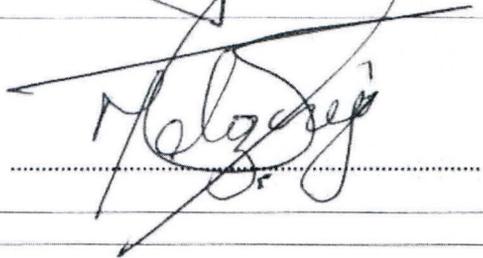
MESA DIRECTIVA



1. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente
Acción Popular




2. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
Vicepresidente
Fuerza Popular




3. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria
Fuerza Popular



MIEMBROS TITULARES

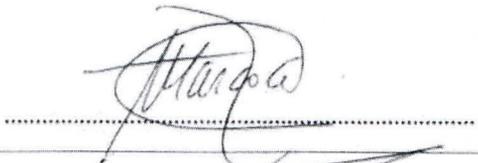


4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular

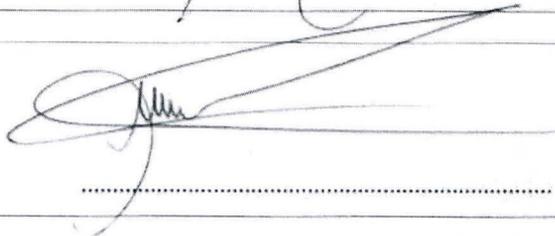
.....



5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio




6. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Cambio 21



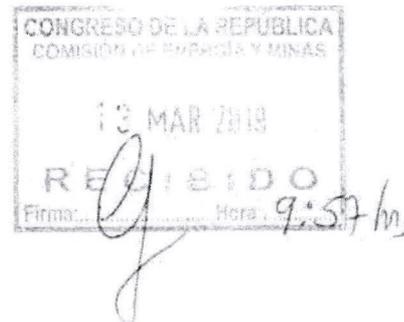
20/7 pm
Hora de Inicio:

3:24 pm
Hora de Término:

Lima, 12 de marzo de 2019

OFICIO N° 286 -2018-2019-JCDAC/CR

Señor:
Congresista
Miguel ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.-



Asunto: Solicitud de Licencia

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle Licencia a la Sexta Sesión Ordinaria convocada para el día de mañana 13 de marzo 2019 a horas 2:00 p.m., por tener que realizar actividades del Despacho programadas con anticipación.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CARDENAS
Congresista de la República

JCDC/ycrg.

Jr. Azangaro N° 464 - Oficina 1015 Cercado de Lima

962



CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ENERGIA Y MINAS
13 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 10:35/mj

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Departamento de Gestión de Recursos Humanos - Recursos Humanos
Calle 1201 - 1201 - Lima 181

Lima, 13 de marzo del 2019

OFICIO N° 0956-2018-2019-AAG/CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -

Asunto: Solicita Licencia

De mi mayor consideración

Por encargo de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar la licencia por viaje a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside la misma que ha sido programada para el día miércoles 13 de marzo del presente a las 14.00 horas por encontrarse en la ciudad de Arequipa realizando actividades propias de su función parlamentaria.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]

ARLETTE APAZA GORDILLO
Asesora de la Congresista de la República
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

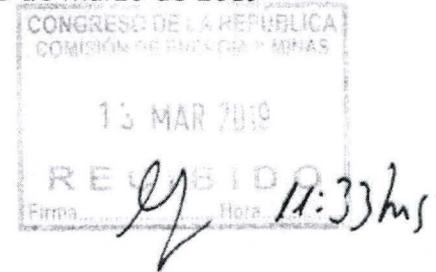
AAG/aag

79

Lima, 13 de marzo de 2019

OFICIO N° 249 -2018-2019/JEMC-CR

Señor:
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -



Asunto: Licencia por motivo de Agenda de Trabajo

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar la **Licencia** por motivo de Agenda de Trabajo programado con anterioridad para el día de hoy miércoles 13 de marzo de 2019.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión la cual usted preside, programado para el día de hoy miércoles 13 de marzo de 2019, a las 14:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,



Iván De La Cruz Hermoza
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis

C.c.
Archivo
PPM/JEMC

Lima, 13 de marzo del 2019

OFICIO N° 0478-2018-2019-GAS/CR

Señor:

MIGUEL ROMAN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez por especial encargo de la congresista **Gladys Andrade Salguero**, solicitarle licencia para la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, llevada a cabo el día de hoy miércoles 13 de marzo del presente año en la Sala Grau del Edificio del Palacio Legislativo, a horas 14:00 p.m., debido a que tiene programada actividades previstas con anterioridad dentro de sus funciones legislativas.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



César Iglesias Ferrer
Asesor

Despacho de la Congresista
Gladys Andrade Salguero



13/03/19
14:25

GAS/cjv



Lima, 13 de marzo de 2019

OFICIO N° 192 -2018-2019-MDE/CR

Señor

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente.-

Asunto: Dispensa por inasistencia

De mi especial consideración.

Reciba usted mi cordial saludo, habiendo sido convocado para asistir a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside a realizar el día miércoles 13 de marzo de 2019 a las 2:00 pm y teniendo que realizar actividades de mi labor parlamentaria, solicito a usted dispensa por no poder asistir a la mencionada Sesión.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted.

Atentamente,




MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



13-03-19
15:10

Lima, 13 de marzo de 2019

OFICIO N° 1443-2018-2019/RVA-CR

Señor:

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, programada para el día de hoy 13 de marzo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación, en la Región Pasco.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL



13-03-19
15-10

CR-RVA/Svc

83



968
NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

Lima, 13 de marzo de 2019

OFICIO N° 1046-2018-2019/NLCC-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.

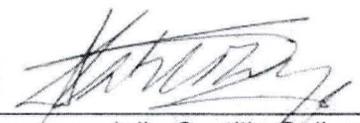
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar se sirva concederle licencia a la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA**, de la Comisión que usted preside, convocada para el 13 de marzo del presente año.

La razón que sustenta dicha petición radica en que la congresista se encuentra de viaje fuera de la capital de la República, realizando actividades propias de su función de representación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 22° en concordancia con el inciso b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia



13-03-19
15:10

84